

**ACTA RESUMIDA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVIDAD,
COMPETITIVIDAD Y ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO DE 2015**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince, siendo las 10:50, se instalan en sesión extraordinaria en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, las concejales miembros de la comisión: Srta. Carla Cevallos y Dra. Renata Moreno, quien preside la sesión.

Además, se registra la presencia de los siguientes funcionarios: Econ. Miguel Dávila, Administrador General; Ing. Juan Carlos Holguín, Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad; Econ. Arnulfo Salme, Liquidador de la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito - EPMDUQ; Ing. Marco Murillo, Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio; Dr. Xavier Buitrón y Abg. Jessenia Venegas, funcionarios de la Procuraduría Metropolitana; Dr. Diego Carrasco, Ing. Ana María Correa, Abg. Karla Loor, y Abg. Silvana Veloz, funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad; Dr. David Ponce e Ing. Hernán Cárdenas, funcionarios de la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito - EPMDUQ; Ing. Javier Albuja, Director Ejecutivo (e) de CONQUITO; Abg. Daniela Ugazzi, funcionaria de CONQUITO; Sr. Luis Horra, funcionario de la Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos; Sra. Elizabeth Huato, funcionaria de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio; Arq. Elizabeth Naranjo, funcionaria de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Ing. Jorge Sempértgui, funcionario de la Secretaría de Ambiente; Dr. Luis Santiana, funcionario del despacho de la concejala Carla Cevallos; Dra. Cristina Arteaga, funcionaria del despacho de la concejala Anabel Hermosa; y, Dra. María Augusta Mora e Ing. Diego Calderón, funcionarios del despacho de la concejala Renata Moreno.

Secretaría constata que existe el quórum legal y reglamentario y da lectura del orden día, el mismo que es aprobado.

ORDEN DEL DÍA:

1. **Conocimiento y resolución de las actas de las sesiones realizadas el 6 y 29 de abril de 2015.**

Las actas quedan pendientes de aprobación por cuanto no existe mayoría para el efecto.

2. **Conocimiento del informe legal de la Procuraduría Metropolitana, sobre el proyecto de "Ordenanza Metropolitana de Responsabilidad Social, para el fomento del Distrito Metropolitano de Quito, como un territorio sostenible y responsable; y, resolución sobre el proyecto en referencia.**

Concejala Renata Moreno, Presidenta de la Comisión: Señala que se ha recibido el criterio de la Procuraduría Metropolitana, quien emite cuatro observaciones puntuales al proyecto de ordenanza, mismas que considera importante tratar en el interior de la comisión para ir subsanándolas y pueda la comisión emitir su informe para conocimiento del Concejo Metropolitano.

Procede a dar lectura de las observaciones contenidas en el oficio, referencia Expediente No. 02043-2015, de 4 de agosto de 2015, suscrito por el doctor Gastón Velásquez, Procurador Metropolitano y que se describe a continuación:

"(...) 1. Del proyecto de Ordenanza se desprende en su artículo 26 el financiamiento del sistema, asignaciones que se realizarán por parte del órgano rector "Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad", del expediente no se constata la aprobación por parte de ese despacho sobre la factibilidad técnica económica del proyecto. (...)".

Solicita al Ing. Juan Carlos Holguín, Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad, informe si existen recursos destinados para este tema.

Ing. Juan Carlos Holguín, Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad: Señala que existen tres tipos de recursos destinados para la responsabilidad social empresarial en la ciudad: el primero, es un fondo de gestión propio que en total suma aproximadamente 60.000 dólares, y proviene de la generación de recursos autosustentables; el segundo, es una partida que se viene manteniendo desde que se expidió la Ordenanza de Responsabilidad Social, y son fondos municipales de 145.000 dólares anuales; y, el tercer rubro, que es una partida de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad que es de 42.000 dólares anuales, dando un total aproximado en el presupuesto que siempre se establece para la responsabilidad social empresarial de 245.000 dólares al año.

Por lo tanto, se cuenta con la partida necesaria para la institución de todos los planes que constan en la ordenanza actual y sobre todo con miras a lo que sería la implementación de una nueva ordenanza.

Concejala Renata Moreno, Presidenta de la Comisión: Solicita que, en tal virtud, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad presente un informe técnico al respecto, con lo cual quedaría subsanada la primera observación de la Procuraduría Metropolitana. A continuación, da lectura a la segunda observación:

"(...) 2. El Proyecto de Ordenanza en su artículo 8 de la integración del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social establece la participación con calidad de miembros del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social, a funcionarios edilicios y funcionarios de entidades propias de la administración central, las cuales salvo un acuerdo interinstitucionales de coordinación, no tienen la obligación de participar en el indicado cuerpo colegiado; así mismo, se pone bajo su consideración que el quórum requerido para la instalación de las sesiones del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social, debería ser establecido en primera instancia por las entidades propias del régimen municipal que ostentan la calidad de miembros pues al considerar en el proyecto 18 miembros de los cuales 12 provienen de fuera del ámbito municipal, podrían acarrear inconvenientes al momento de su conformación, lo que ineludiblemente dificultaría y retrasaría el desarrollo de distintas actividades para la cual se conforma el ente colegiado. (...)".

Indica que una de las observaciones realizadas dentro de la mesas de trabajo en las que se construyó el proyecto de ordenanza con la participación de todos los actores, que en su gran mayoría son activos, es justamente lo relacionado con los miembros externos del Municipio, que históricamente la Ordenanza Metropolitana No. 333 prevé y son: Gobierno de la Provincia de Pichincha, Ministerio de Ambiente, Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, y Ministerio de Industrias y Competitividad.

La observación que hace la Procuraduría Metropolitana genera una suerte de preocupación sobre si estos miembros van a continuar sintiéndose parte de este Consejo o si no se cuenta con ellos para la conformación del mismo.

Dr. Luis Santiana, funcionario del despacho de la concejala Carla Cevallos: Indica que aparentemente se trata de una preocupación con relación al quórum del Consejo, pero en el fondo lo que se está discutiendo es la posibilidad de que a través de una ordenanza se regule a entidades que son representantes propios del Gobierno Central.

Esta posibilidad que atenta contra el principio de jerarquía normativa, que entiende que es lo que preocupa a Procuraduría, en realidad se encuentra previsto a través del tercer inciso del artículo 425 de la Constitución, que habla del principio de competencia y que permite que estas ordenanzas cuenten con suficiente fuerza normativa para poder regular a entidades pese a que no sean propias del Sistema Metropolitano.

Esta situación ha venido manejándose históricamente en el Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social, y también es una de las formas en las que funciona el COMPINA y otros Consejos dentro del ámbito metropolitano.

Entonces, ante esta preocupación por parte de la Procuraduría, hay que mirar que existe la posibilidad constitucional dada, y por otro lado la posibilidad administrativa y operativa que cabe respetar y mantener a estas instancias propias del Gobierno Central, que ya han venido trabajando coordinadamente con voz y voto.

Abg. Xavier Buitrón, funcionario de la Procuraduría Metropolitana: Indica que en ese caso habría que reformular el criterio de la Procuraduría, para lo cual solicita se emita una alcance con el informe de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad.

Concejala Renata Moreno, Presidenta de la Comisión: Señala que la tercera y cuarta observación son temas de forma que si no hay ninguna observación serían acogidos dentro del proyecto de ordenanza.

(Se adjunta al acta como anexo 1 el informe emitido por la Procuraduría Metropolitana, contenida en el oficio Ref: Expediente No. 02043-2015 de 4 de agosto de 2015).

La comisión luego de conocer el informe legal de la Procuraduría Metropolitana, respecto del proyecto de Ordenanza Metropolitana de Responsabilidad Social, para el fomento del Distrito Metropolitano de Quito, como un territorio sostenible y responsable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 28 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, sancionada el 31 de mayo de 2014, que regula la conformación, funcionamiento y operación de las Comisiones del Concejo Metropolitano de Quito, **resuelve:**

- Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, que remita, en 24 horas, su informe respecto de las observaciones emitidas por dicha dependencia, con el fin de solventar en el proyecto de ordenanza dichas inquietudes.
- Una vez que la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, remita su informe, solicitar a la Procuraduría Metropolitana, que remita hasta el lunes 24 de agosto de 2015, un nuevo informe y criterio legal, considerando para el efecto el proyecto de ordenanza final.



(Se adjunta como anexo 2 el proyecto de ordenanza que se remitirá a la Procuraduría Metropolitana para que actualice su informe legal).

3. **Tratamiento de la Ordenanza Metropolitana Reformativa de la Ordenanza Metropolitana y, en particular de las Licencias Metropolitanas, y en particular de la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito; y, resolución al respecto.**

Concejala Renata Moreno, Presidenta de la Comisión: Señala que respecto a este proyecto de ordenanza ya hubo un tipo de socialización en la comisión, y posterior a ello se realizaron varias mesas de trabajo y en una de ellas se contó con participación de la Comisión de Comercialización.

Siendo las 11:55 ingresa a la sala de sesiones la concejala Anabel Hermosa.

Concejala Carla Cevallos: Señala que tiene dos observaciones al respecto: la primera, sobre la eliminación del tema de comerciantes dentro del proyecto de ordenanza, con el fin de evitar algunos conflictos; y, la segunda, solicitar los informes técnicos y legales de las demás instancias que están siendo parte de todo esto, para estar totalmente fundamentados.

Concejala Renata Moreno, Presidenta de la Comisión: Señala que hubieron mesas de trabajo con todos los actores involucrados, donde se consideró que este tema debería ser empatado con el proyecto de ordenanza que se está analizando, sin embargo, al ser el comercio autónomo un tema bastante complejo, que incluso existe una comisión especializada para el efecto, se decidió que salga de este proyecto de ordenanza todo el tema de comerciantes autónomos y se encargue la comisión especializada legislar esta materia.

Concejala Anabel Hermosa: Solicita que previo a retirar del proyecto de ordenanza el tema del comercio autónomo, se solicite un informe técnico que diga si es o no pertinente que se incluya al comercio autónomo dentro de este proyecto, a fin de tener un sustento para que la comisión pueda tomar esta decisión.

Ing. Juan Carlos Holguín, Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad: Indica que el análisis de la pertinencia de la participación del comercio autónomo en el proyecto de ordenanza de la LUAE se lo hizo en las mesas de trabajo conformadas para el efecto, sin embargo, como Secretaría podrían generar el informe de pertinencia requerido por la concejala Anabel Hermosa.

Ing. Marco Murillo, Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio: Señala que se ha coordinado con la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad este tema que es bastante sensible, por lo que en la Comisión de Comercialización existen algunos elementos que se pusieron a consideración, y que a partir de ello habrán algunos cambios y observaciones en las otras ordenanzas que justamente regulan este sistema de comercio.

Concejala Renata Moreno, Presidenta de la Comisión: Señala que efectivamente las mesas de trabajo que se hicieron fueron para analizar los cambios que había que hacer, los análisis que se fueron dando han sido importantes y lo que quedaría es volver a conocer este tema con la premura que tiene.

Concejala Carla Cevallos: Señala que si ya se tienen los informes, la próxima semana se podría volver a convocar a la comisión para tratar este tema.

Abg. Silvana Veloz, funcionaria de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad: Indica que en el tema de comercialización la Concejala Soledad Benítez tiene previsto generar el sistema de licenciamiento para el comercio autónomo, pero anclándolo a la reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 280, que regula esta materia.

Por otra parte, señala que el informe técnico que presentó la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, es el resultado del análisis de todas las instancias que trabajaron en este tema.

Ing. Juan Carlos Holguín, Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad: Indica que la Secretaría remitirá el informe de pertinencia puesto que es la dependencia que consolida toda la información que se maneja respecto de este proyecto de ordenanza.

Concejala Anabel Hermosa: Señala que es importante considerar que existiría una posible reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 280 con el tema de la LUAE para el comercio autónomo, por lo que se debería coordinar y consolidar toda esa información para que la Procuraduría Metropolitana cuente con todos los instrumentos necesarios para que pueda emitir un informe legal sustentado.

Concejala Renata Moreno, Presidenta de la Comisión: Solicita que por Secretaría se proceda a tomar votación nominal para solicitar el informe de pertinencia a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad y a la Procuraduría Metropolitana.

Concejalas	A favor	En contra	Blanco	Ausente
Dra. Renata Moreno	✓			
Srta. Carla Cevallos	✓			
Ing. Anabel Hermosa	✓			

Por unanimidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 28 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, sancionada el 31 de mayo de 2014, que regula la conformación, funcionamiento y operación de las Comisiones del Concejo Metropolitano de Quito, la comisión **resuelve:**

- Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, que remita en 24 horas un informe respecto a la pertinencia de incluir o no en dicho proyecto de ordenanza el licenciamiento para los comerciantes autónomos del Distrito Metropolitano de Quito.
 - Y, una vez que la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad remita el informe requerido, solicitar a la Procuraduría Metropolitana que remita hasta el lunes 24 de agosto de 2015, su informe y criterio legal, considerando para el efecto el proyecto de ordenanza que se adjunta a esta acta como anexo 2.
4. **Tratamiento del proyecto de "Ordenanza Reformativa de la Ordenanza No. 555, de 8 de mayo de 2014, de liquidación de la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito, EPMDUQ; y, resolución al respecto.**

Econ. Arnulfo Salme Granja, Liquidador de la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito: Señala que tiene conocimiento que por parte de la Alcaldía se ha remitido un nuevo proyecto de ordenanza reformativa de la Ordenanza No. 555, y básicamente esa modificatoria tiene que ver con los plazos que se da al proceso de liquidación para poder culminar.

Concejala Renata Moreno, Presidenta de la Comisión: Indica que en una de las sesiones anteriores de esta comisión se resolvió que este tema debería ser iniciativa de la Alcaldía y, efectivamente, así se lo ha hecho y ahora se tiene un proyecto de ordenanza con iniciativa del señor Alcalde.

Concejala Carla Cevallos: Propone que se solicite a la Procuraduría Metropolitana un informe legal actualizado con fundamento en el nuevo proyecto de ordenanza que ha sido enviado desde la Alcaldía.

Concejala Anabel Hermosa: Indica que en este nuevo proyecto de ordenanza enviado desde la Alcaldía se le está dando potestad al Directorio para cambiar el plazo, cuando hay una ordenanza que define ese tiempo.

Econ. Arnulfo Salme Granja, Liquidador de la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito: Indica que el Directorio de la Empresa, con fecha 1 de junio de este año, definió que se le tenía que sugerir al señor Alcalde que por iniciativa de él se hiciera esta modificatoria considerando que se ha venido insistiendo en que el plazo para la liquidación es insuficiente.

Vistos los plazos cuando tomó posesión del cargo de Liquidador, señala que presentó al Directorio de la Empresa la imposibilidad de llevar a cabo una liquidación en un plazo de 60 días, por lo que se acogió ese pedido de aplazamiento, existiendo un pronunciamiento del Directorio, con fecha 11 de noviembre, dándole 12 meses al liquidador para poder culminar con el proceso de liquidación.

El 1 de junio de este año el Directorio resolvió sugerir que el plazo para la liquidación sea de 17 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza Metropolitana No. 0555 de 9 de mayo de 2014, esto es hasta el 9 de octubre de 2015, sin que esto signifique que en este plazo se vaya a realizar la liquidación total de la empresa, para lo cual el proyecto de ordenanza modificatoria entra a trámite de aprobación al Concejo Metropolitano por iniciativa legislativa de la Alcaldía.

Concejala Renata Moreno, Presidenta de la Comisión: Señala que está de acuerdo con la concejala Carla Cevallos en cuanto a la necesidad de contar con un informe actualizado a la Procuraduría Metropolitana.

Concejala Anabel Hermosa: Indica que el Directorio de la Empresa no tenía la competencia para ampliar los plazos porque es mediante ordenanza que se ha establecido el plazo, por lo que debía haberse reformado la ordenanza en su debido momento.

Le preocupa la legalidad de todo lo actuado sin que haya habido una base jurídica que sustente su accionar como la reforma a la ordenanza para la ampliación del plazo de liquidación.

Econ. Arnulfo Salme Granja, Liquidador de la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito: Indica que existe un criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto de la validez del proceso que ha venido llevando el liquidador de la EPMDUQ, que señala: *"el liquidador designado y en funciones en tanto no haya sido removido por causas legales, conserva la representación de la misma, y sus actuaciones en el marco de las atribuciones conferidas gozan de plena y absoluta legalidad similar a las que ejerce el administrador que continúa en funciones una vez dispuesta la liquidación al tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Empresas Públicas, en este contexto, sin que el criterio vertido se contraponga al propósito del proyecto de la reforma de la ordenanza 555 que modifica los plazos señalados"*

tanto para la designación del liquidador como para la liquidación de la empresa, la Procuraduría a fin de subsanar algún posible vacío legal o duda respecto de la falta de designación del liquidador observada en un inicio así como de sus actuaciones en ejercicio de la representación legal conferida luego de transcurrido el plazo fijado para la liquidación, recomienda su modificación debiendo ser el Directorio de la EPMDUQ, la que establezca el plazo del cierre, habida cuenta que dicho organismo es quien designa el liquidador y por ende la encargada de recibir los informes, debiendo considerarse que su prolongación de ningún modo implica su liquidación total, ya que conforme el artículo 5 de la ordenanza 555 todos los procesos constitucionales, judiciales y arbitrales que mantenga la empresa como actora o como demandada y que se encuentren pendientes de resolución le corresponderá asumir al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito conforme el detalle que al efecto entregue el Liquidador en su informe final”.

Concejala Anabel Hermosa: Considera que es importante que en el nuevo proyecto de ordenanza presentado desde la Alcaldía conste explícitamente el plazo definitivo para la liquidación de la EPDUQ.

Concejala Renata Moreno, Presidenta de la Comisión: Señala que el Directorio de la EPMDUQ ha definido el plazo al 9 de octubre de 2015, y más allá de que se haya llegado o no a una liquidación total esto se pueda dar por terminado, y si algo quedó pendiente se debe trasladar a las diferentes entidades municipales.

Concejala Anabel Hermosa: Especifica que la recomendación o el criterio que emita la Procuraduría Metropolitana no es vinculante para la decisión que pueda tomar el Concejo Metropolitano, quien sí tiene la potestad de definir una fecha.

La comisión luego de analizar el proyecto de Ordenanza Reformativa de la Ordenanza No. 555, de 8 de mayo de 2014, de liquidación de la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito, EPMDUQ, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 28 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, sancionada el 31 de mayo de 2014, que regula la conformación, funcionamiento y operación de las Comisiones del Concejo Metropolitano de Quito, **resuelve:** solicitar a la Procuraduría Metropolitana que remita hasta el lunes 24 de agosto de 2015, su informe y criterio legal actualizado, considerando para el efecto el proyecto de ordenanza remitido por la Alcaldía Metropolitana y que se adjunta a esta acta como anexo 3.

Siendo las 12h45, y al haberse agotado los puntos del orden del día, se clausura la sesión. Firman para constancia de lo actuado, la señora Presidenta de la comisión, y la señorita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (s).

Dra. Renata Moreno
Presidenta de la Comisión de
Desarrollo Económico, Productividad,
Competitividad y Economía Popular
y Solidaria

Abg. María Elisa Holmes Roldós
Secretaria General del Concejo
Metropolitano de Quito (S)

Pamela A.

A N E X O 1

Handwritten mark

COMUNA
DOMINIO
ECONÓMICO



Ref.: Expediente 02043-2015

D.M. de Quito, 4 de agosto de 2015

Dra. Renata Moreno
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVIDAD,
COMPETITIVIDAD Y ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.**

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
04 ABO 2015	12:30
NÚMERO DE HOJA: 12	

Señora Presidenta:

En atención a su oficio No. SG 1718 de 23 de julio de 2015, recibido en esta dependencia el 24 de julio de presente año, cúmpleme manifestar:

I.- COMPETENCIA

La emisión del presente informe se realiza en atención a las competencias establecidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015.

II.- SOLICITUD

Mediante oficio No. SG 1718 de 23 de julio de 2015, suscrito por la Dra. Renata Moreno Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, se expresa lo siguiente:

"La Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, en sesión ordinaria realizada el miércoles 22 de julio de 2015, luego de conocer el proyecto de Ordenanza Metropolitana de Responsabilidad Social, para el fomento del Distrito de Quito, como un territorio sostenible y responsable, resolvió: solicitar a usted emite su criterio e informe legal al respecto, previo a que esta comisión emita su dictamen".

III.- ANTECEDENTES

- Ordenanza Metropolitana No. 0333 de 3 de diciembre de 2010.
- Reglamento para la aplicación de la ordenanza Metropolitana No. 333 de Responsabilidad Social en el Distrito Metropolitano de Quito sin fecha.
- Informe Técnico del Proyecto de Ordenanza Metropolitana de Responsabilidad Social para el Fomento del Distrito Metropolitano de Quito como Territorio Sostenible y Responsable, de 24 de junio de 2015.
- Oficio No. 2015-122-CMRS de 29 de junio de 2015, en el cual se adjunta el "Informe Técnico para la Construcción del Proyecto de la Ordenanza Metropolitana de Responsabilidad Social para el Fomento del Distrito Metropolitano de Quito como un Territorio Sostenible y Responsable".

IV.- OBSERVACIONES

[Handwritten signature]

SECRETARÍA CONCEJALIA	RECIBIDO:	01-08-2015
	FECHA:	
	HORA:	12:33
	FIRMA:	<i>[Signature]</i>
RENATA MORENO C. CONCEJAL		QUITO

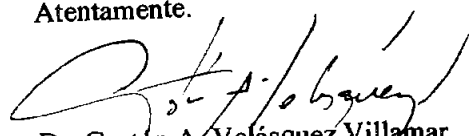


1. Del proyecto de Ordenanza se desprende en su artículo 26 el financiamiento del sistema, asignaciones que se realizarán por parte del órgano rector "Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad"; del expediente no se constata la aprobación por parte de ese despacho sobre la factibilidad técnica económica del proyecto.
2. El Proyecto de Ordenanza en su artículo 8 de la integración del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social establece la participación con calidad de miembros del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social, a funcionarios edilicios y funcionarios de entidades propias de la administración central, las cuales salvo un acuerdo interinstitucionales de coordinación, no tienen la obligación de participar en el indicado cuerpo colegiado; así mismo, se pone bajo su consideración que el quórum requerido para la instalación de las sesiones del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social, debería ser establecido en primera instancia por las entidades propias del régimen municipal que ostentan la calidad de miembros pues al considerar en el proyecto 18 miembros de los cuales 12 provienen de fuera del ámbito municipal, podrían acarrear inconvenientes al momento de su conformación, lo que ineludiblemente dificultaría y retrasaría el desarrollo de las distintas actividades para la cual se conforma el ente colegiado.
3. Establecer en los considerandos dentro del Proyecto de Ordenanza en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República respecto del orden jerárquico de aplicación de las normas; así como, se realice la enunciación de la norma como se encuentra prescrita.
4. Realizar una verificación íntegra del contenido del proyecto al momento de realizar una enunciación de otro documento pues se encuentra algunos errores de forma que hay que corregir como en la exposición de motivos en el tercer párrafo que establece "7 de diciembre de 2010" cuando lo correcto sería "3 de diciembre de 2010"; así mismo en el artículo 26 se cita "ente rector" cuando lo correcto sería "órgano rector".

V.- CRITERIO

Revisado el proyecto y de conformidad con la documentación constante en el expediente, se solicita considerar las recomendaciones expuestas por esta Procuraduría Metropolitana, a fin de que se cuente con todos los informes de respaldo para su dictamen.

Atentamente.


Dr. Gastón A. Velásquez Villamar
PROCURADOR METROPOLITANO

	Nombre y Apellido	Rúbrica
Elaborado por:		
Revisado por:	Dr. Gianni Frixone Enríquez	

A N E X O 2

[Handwritten mark]

PROYECTO DE:

ORDENANZA METROPOLITANA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA EL FOMENTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO COMO UN TERRITORIO SOSTENIBLE Y RESPONSABLE.

Exposición de Motivos

El Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito, rige a partir de tres ejes fundamentales de desarrollo: Ciudad Inteligente que se adecúa a las necesidades de la gente, Ciudad de Oportunidades, donde todos podemos crecer, progresar y cumplir nuestros sueños y hacer de Quito una Ciudad Solidaria donde se viva mejor y en donde exista equidad.

La Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito acorde el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito 2015-2025 busca, por medio de la Responsabilidad Social, fomentar la corresponsabilidad entre los distintos actores que cohabitan en el territorio de manera de que cada uno actúe mitigando sus impactos y los de sus partes interesadas, incluyendo dentro de sus operaciones el triple balance de sus resultados en las esferas ambientales, sociales y económicas, teniendo siempre un correcto desempeño con la ética y la gobernanza para construir un territorio sostenible y responsable.

Consecuente con su visión de gobierno responsable e integral, la Alcaldía considera necesario dar un giro a la Responsabilidad Social replanteando el camino iniciado a raíz de la promulgación de la Ordenanza Metropolitana N°333 de Responsabilidad Social en el Distrito Metropolitano de Quito el 3 de diciembre de 2010 la cual se enfoca a fomentar la Responsabilidad Social mediante la premiación y el reconocimiento público con base en la creación de Informes de Sostenibilidad verificados por el GRI.

En el año 2012, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad del Municipio de Quito realizó un estudio en donde se concluyó que según las características del tejido empresarial del DMQ apenas el 14% de las empresas disponen de un informe de sostenibilidad o un documento similar, y dentro de ese porcentaje, solamente el 0,034% de las empresas cuentan con un informe verificado, conforme a los estándares del GRI. Considerando que la Responsabilidad Social debe ser accesible e inclusiva dentro de un territorio, el

estudio concluye que se requiere dar mayor consistencia al objetivo planteado en la Ordenanza N°333.

El concepto de Responsabilidad Social ha evolucionado en el tiempo; pues si bien desde 1970 el economista Milton Friedman hablaba de que la única responsabilidad social de los negocios es la de usar los recursos y comprometerse en actividades diseñadas para aumentar las utilidades; hoy en día el Dr. Wayne Visser, desarrolla su teoría de la Responsabilidad Social 2.0 la cual propone que las partes interesadas tomen conciencia de que se debe modificar las acciones, modelos productivos y forma de actuar con el fin de contribuir a mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales a las cuales el mundo se enfrenta actualmente. Debemos entender que la nueva Responsabilidad Social la hacen las personas, no las marcas; conjugando a los actores, se pasa de tener un valor empresarial a tener un valor compartido, un concepto de ciudadanía, en el cual se coordina un trabajo intersectorial bajo un esquema de corresponsabilidad en el que se incentiva la acción en el territorio con prácticas coordinadas en función del desarrollo sostenible del Distrito.

Bajo esa premisa, en cumplimiento al Artículo 4 de la Ordenanza N°333 y con los antecedentes anteriormente mencionados, la SDPC y la Presidenta del CMRS deciden realizar un Foro de Responsabilidad Social con la temática de "Quito hacia una cultura de Responsabilidad Social". Dentro de este Foro, a través de una mesa de trabajo con empresas públicas y privadas se determinó la factibilidad de la Ordenanza N°333 con las siguientes conclusiones:

- Necesidad de una visión estratégica de la Ordenanza que tenga como objetivo el fomento de un Distrito Metropolitano de Quito como un Territorio Sostenible y Responsable.
- Necesidad de plantear a nivel del territorio indicadores articulados en la dimensión económica, social, ambiental, cultural y político- institucional.
- Reformulación de la Ordenanza N°333 a nivel de su concepto y alcance, destacando la necesidad de articular un instrumento de política pública práctico y que sobre todo promueva la Responsabilidad Social de forma más concreta e inclusiva. No solo por medio de los informes de RS.
- Necesidad de analizar el procedimiento de implementación de un Reconocimiento a la Responsabilidad Social para que sea real a la situación de las empresas y a la necesidad del territorio. Se planteó la posibilidad de articular con otros reconocimientos ya disponibles.

- Reformulación del concepto y de la funcionalidad del “Banco de Datos” con el fin de que sea el primer instrumento para disponer de información clave de sostenibilidad en el territorio.

La decisión de proponer un proyecto de reforma a la Ordenanza N°333 se concretó de manera unánime por todos los nuevos Miembros del CMRS 2014-2016 en la Sesión Ordinaria del 21 de noviembre de 2014. Dentro de esta Sesión se determinó de igual manera la realización de un Taller Participativo para determinar el alcance y la visión que debe tener la reforma de la Ordenanza N°333. Este Taller, según los resultados presentados ante los Miembros del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social en la Sesión Extraordinaria del 9 de enero del 2015, estableció las siguientes conclusiones:

- Construcción de una nueva Ordenanza para la RS que no reglamente sino que se enfoque en generar y fomentar una cultura de responsabilidad en toda la ciudadanía para impulsar un territorio sostenible y solidario.
- Se determinó que la Municipalidad debe definir estándares de Sostenibilidad para la ciudad en temas económicos, ambientales y sociales para cada grupo de interés a través de índices de sostenibilidad o implementando un sistema de Buenas Prácticas, sin estar sujeto a certificación.
- El Municipio de Quito debe promover herramientas y/o guías metodológicas que faciliten el desarrollo de prácticas responsables así como la medición del impacto socio-económico y ambiental alcanzado.
- No es necesaria la creación del banco de datos con las memorias de sostenibilidad pero si un medio de comunicación interactivo entre la Municipalidad y sus partes interesadas.
- Se debe fomentar la elaboración de informes de RS pero no hacerlo obligatorio ni bajo una guía específica como el GRI pues puede limitar a las pequeñas empresas.
- Fomentar y apoyar incentivos, planes para asesoría Técnica en PYMES y grandes empresas, transferencias de conocimientos desde la academia, programas de competitividad responsable.
- Es positiva la creación de un Día de la Responsabilidad Social sin embargo se debe plantear una nueva fecha que coincida con algún evento internacional para darle más fuerza.
- Se destacó la existencia del Consejo que sea representativo y que promueva e incentive la acción responsable de los distintos actores sociales.



- La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad debe ser miembro activo del Consejo, al igual que la Secretaría de Ambiente, Educación e Inclusión Social.
- La "Secretaría Técnica de Responsabilidad Social" debe ser el ente ejecutor y coordinador de los distintos programas de Responsabilidad Social del Municipio Metropolitano de Quito.


Por votación unánime, dentro de la Sesión Extraordinaria del CMRS del 9 de enero del 2015 se resolvió que no se debe reformar la Ordenanza Metropolitana N°333 de Responsabilidad Social sino que se debe redactar un borrador de una nueva Ordenanza para el fomento del Distrito como un Territorio Sostenible y Responsable, tarea que lideró el ente rector de la Responsabilidad Social, es decir la Secretaría de Desarrollo Productivo del Municipio de Quito en conjunto con la Secretaría Técnica de Responsabilidad Social y la Presidencia del CMRS.

El proyecto de Ordenanza fue elaborada en base a una metodología altamente participativa en la que interactuaron más de 50 representantes de la ciudadanía, entre expertos en Responsabilidad Social y desarrollo sostenible, representantes de entidades gubernamentales, municipales y provinciales, organizaciones no gubernamentales, representantes de la economía popular y solidaria, de la academia y de las distintas instancias referentes al sector económico, ambiental y social.

Vistos los informes Nos. _____ de ____ de _____ de 2015 y _____ de _____ de _____ de 2015 expedidos por la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 señala: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, (...). Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*.



Que, el artículo 15 ibídem manifiesta: *"El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto"*.

Que, el mismo cuerpo constitucional en su artículo 53 dispone: *"Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras..."*.

Que, el artículo 66 de la Constitución, reconoce y garantiza en su numeral 15: *"El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental"*; y en su numeral 25: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."*

Que, el artículo 100 de la Constitución establece: *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:* numeral 1. *"Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía"*; numeral 5: *"Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación"*. (...). *"Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, Consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía"*.

Que, el artículo 278 de la Constitución establece: *"Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde:* 1. *Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.* 2. *Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental."*

Que, el artículo 283 de la Constitución establece: *"El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el*



buen vivir.(...) El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, (...)".

Que, el artículo 315 de la Constitución dictamina: *"Las empresas públicas (...) funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales"*.

Que, el artículo 425 de la Constitución manda que : *"El orden jerárquico de las normas será la siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, La Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior."

Que, el Pacto Global suscrito por las Naciones Unidas en el Foro Económico Mundial en el año 1999, del cual el Ecuador es suscriptor, tiene como objetivo comprometer a las organizaciones en adoptar, apoyar y promulgar la implementación de 10 principios universalmente reconocidos en materia de Derechos Humanos, Estándares y normas Laborales, Medio Ambiente y Anti-corrupción.

Que, dentro del Pacto Global se establecen las siguientes declaraciones:*"Las Empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales reconocidos universalmente, dentro de su ámbito de influencia", "las empresas deben asegurarse de que sus empresas no son cómplices de la vulneración de los derechos humanos", "las empresas deben apoyar la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva", "las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción", "las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil", "las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y ocupación", "las empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente", "las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental", "las empresas deben favorecer el*

desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente” y, “las empresas deben trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno”.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina como principios que rigen a las empresas públicas, entre otros: *“1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana”.*

Que, el Código de la Producción en su artículo 233 define el campo de acción del desarrollo sustentable: *“Las personas naturales y jurídicas así como las demás formas asociativas regidas por el presente Código, deberán desarrollar todos sus procesos productivos conforme a los postulados del desarrollo sustentable en los términos constantes en la Constitución y en los convenios internacionales de los que es parte el Ecuador”.*

Que, el Distrito Metropolitano de Quito siendo signatario del Pacto Global de las Naciones Unidas, desde el 13 agosto del 2014, dentro del Programa de Ciudades Sostenibles, reconoce los Diez Principios del Pacto Global de las Naciones Unidas, y brinda un marco para incorporar los principios al día a día de la gobernanza y la gestión urbana del territorio.

Que, el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito fue aprobado el 22 de febrero del 2015 mediante Ordenanza 041 y publicado en el Registro Oficial 467 del 26 de marzo del 2015, en donde se establecen metas para un Quito Inteligente, Solidario y de Oportunidades.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE la presente:

ORDENANZA METROPOLITANA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA EL FOMENTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO COMO UN TERRITORIO SOSTENIBLE Y RESPONSABLE

Capítulo I Generalidades

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-La Ordenanza Metropolitana para el fomento del Distrito Metropolitano de Quito como un Territorio Sostenible y Responsable tiene como ámbito de aplicación del Distrito Metropolitano de Quito, tanto en sus parroquias urbanas como en las rurales.

Artículo 2.- Objeto.- A través de esta Ordenanza se busca fomentar prácticas de Responsabilidad Social incentivando en todas las partes interesadas del Distrito Metropolitano de Quito a tomar consciencia de sus acciones y de sus impactos en el ámbito económico, social y ambiental con el fin de poder gestionarlos, de manera corresponsable y participativa, para construir un distrito sostenible que garantice la calidad de vida de todos los ciudadanos sin comprometer el desarrollo de las generaciones futuras.

Artículo 3.- Principios de la Ordenanza.-La aplicación de la presente Ordenanza se regirá por los siguientes principios:

CORRESPONSABILIDAD: Con el objetivo de construir un Distrito sostenible, todos los integrantes de la sociedad tienen responsabilidad por aquellas acciones u omisiones en las que incurran o pudieran incurrir y que generen o pudieran generar impactos económicos, sociales o ambientales, sean estos impactos presentes o futuros. Con el objetivo de garantizar los recursos para las futuras generaciones se debe compartir la responsabilidad enfocando los esfuerzos públicos y privados a la minimización de los impactos en un ambiente de coordinación y colaboración.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY: Las acciones de responsabilidad social son iniciativas posteriores al cumplimiento cabal de las obligaciones establecidas en las normas jurídicas tanto nacionales como Tratados Internacionales, especialmente aquellos relacionados con Derechos Humanos. No se pueden considerar como acciones de responsabilidad social aquellas ejecutadas por personas, naturales o jurídicas que no cumplen con las obligaciones que se establecen en las normas jurídicas que le son aplicables en el ejercicio de sus actividades.

INTERACCIÓN: En ejercicio del principio de corresponsabilidad se debe procurar la interacción entre los diferentes sectores en la consecución de los objetivos de política pública consensuados; y, una articulación de los esfuerzos de los sectores.

PROGRESIVIDAD: Los avances en políticas públicas que se vayan consolidando no pueden revertirse. Se debe garantizar que las medidas futuras no empeoren la situación actual (medidas regresivas) en función de lograr la sostenibilidad del Distrito y mejorar la calidad de vida del ciudadano.

SOLIDARIDAD: Apoyo o adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros reconociendo unión al compartir las mismas obligaciones, intereses e ideales.

TRANSPARENCIA: Las partes interesadas de la sociedad deben actuar de manera abierta, clara, precisa y accesible. De igual forma deben rendir cuentas de forma medible sobre los impactos que generan tanto en la sociedad, como en el ambiente.

TRANSVERSALIDAD: Este principio permite conectar los contenidos tanto a nivel económico, social, ambiental, cultural y político dentro de un mismo eje que es el de Responsabilidad Social, debido a que cada una de las dimensiones de la Responsabilidad Social tiene impacto en otra, directa o indirectamente.

PRÁCTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS: Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, opinión política o de cualquier otra índole, posición económica, o cualquier otra condición.

COMPORTAMIENTO ÉTICO: Las partes que integren el Sistema de Responsabilidad Social dentro del DMQ tendrán un comportamiento coherente con los principios establecidos en esta Ordenanza y alineados a los principios del Pacto Global.

Artículo 4.- Glosario de términos.- Para los fines de la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

DISTRITO SOSTENIBLE Y RESPONSABLE: Para fomentar y promover la Responsabilidad Social en el Distrito Metropolitano de Quito, de manera participativa y por medio de la corresponsabilidad de todas sus partes interesadas con el fin de llegar a ofrecer una buena calidad de vida a sus ciudadanos, minimizando sus impactos en la naturaleza, preservando sus activos ambientales y físicos para generaciones futuras, y a través de ello promoviendo su competitividad. De la misma manera, cuenta con un gobierno local con capacidad fiscal y administrativa para llevar a cabo sus funciones urbanas con la participación activa de la ciudadanía. Se garantizan las dimensiones:

- Económica y social al controlar su crecimiento y promover la provisión de un hábitat adecuado para sus ciudadanos, además de la promoción del transporte y la movilidad urbana sostenible, del desarrollo económico local y el suministro de servicios sociales de calidad. Asimismo, promover niveles adecuados de seguridad ciudadana.
- Cultural al trabajar por preservar los legados históricos y culturales del distrito se busca guiar a la ciudadanía a conservar su identidad y diversidad. El distrito debe impulsar el desarrollo de mecanismos para generar creatividad, conocimiento, diversidad, espacios de diálogo y de libertad para el desarrollo intelectual de los ciudadanos.
- Ambiental atendiendo de manera prioritaria la gestión ambiental local integrada al desarrollo territorial sostenible, la mitigación y adaptación al cambio climático, y la reducción y compensación de las huellas ambientales.
- Gubernamental avanzando en la aplicación de mecanismos adecuados de buen gobierno, de manejo adecuado de sus ingresos y del gasto público, así como de manejo adecuado de la deuda y otras obligaciones fiscales.

DESARROLLO SOSTENIBLE: Desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.

GOBERNANZA: Los mecanismos, procesos y reglas que determinan la conducta económica, política y administrativa de una sociedad o de un grupo organizado y que garantizan su buen desempeño y su cohesión de manera sostenible.

IMPACTO DE UNA ORGANIZACIÓN O INDIVIDUO: Cambio positivo o negativo que se genera en la sociedad, la economía o el ambiente, producido en su totalidad o parcialmente, como consecuencia de las decisiones y actividades pasadas y presentes de una organización o individuo.

NORMATIVA INTERNACIONAL DE COMPORTAMIENTO: Expectativas de comportamiento organizacional socialmente responsable derivadas del derecho internacional consuetudinario, principios de derecho internacional generalmente aceptados o acuerdos intergubernamentales, reconocidos de manera universal o casi universal.



PARTES INTERESADAS: Individuo o grupo de individuos que puede ser afectado por cualquiera de las decisiones o actividades de un actor o que puede tener incidencia sobre ellas.

RESPONSABILIDAD SOCIAL (RS): Es el compromiso de los distintos actores de la sociedad de reducir los impactos negativos y fomentar acciones positivas a nivel social, económico, ambiental, cultural y gubernamental con el fin de contribuir al desarrollo sostenible mediante un comportamiento ético, transparente y solidario.

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (RSE): Modelo de gestión de las organizaciones que buscan la transparencia, la rendición de cuentas e incorporan dentro de sus planes estratégicos y actividades el reconocimiento de los impactos que sus actividades generan en la sociedad y el ambiente y procuran, más allá del cumplimiento estricto de sus obligaciones jurídicas, mitigar los impactos, invirtiendo en el capital humano, el bienestar de la sociedad, la naturaleza y las relaciones entre sus partes interesadas contribuyendo no solo al aumento de su productividad y competitividad sino a la construcción del desarrollo sostenible.

Capítulo II

DEL SISTEMA PARA EL FOMENTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO COMO UN TERRITORIO SOSTENIBLE Y RESPONSABLE

Artículo 5.- De los miembros del Sistema.-Son parte del Sistema de fomento de actividades para impulsar al Distrito Metropolitano de Quito como un Territorio Sostenible y Responsable las siguientes:

1. Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social (CMRS); órgano consultivo superior de orientación, seguimiento y fomento de todas las actividades que se realicen en el ámbito de la Responsabilidad Social dentro del DMQ.
2. Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad; órgano rector del Sistema.
3. Secretaría Técnica de Responsabilidad Social; ente ejecutor del Sistema.
4. Partes interesadas.

Capítulo III

DEL CONSEJO METROPOLITANO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 6.- Creación del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social.- Se crea el Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social (CMRS) del Distrito

Metropolitano de Quito con el fin de institucionalizar y formalizar un espacio de dialogo participativo y de integración de los distintos grupos de interés enfocados en el fomento de acciones de Responsabilidad Social.

Artículo 7.- Funciones del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social.- Son funciones del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social del Distrito Metropolitano de Quito:

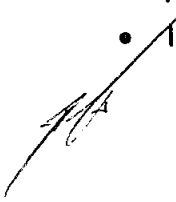
- a) Ser un espacio de diálogo abierto y transparente entre las diferentes partes interesadas tanto públicas como privadas en temas relacionados con la sostenibilidad del Distrito.
- b) Dar seguimiento a las políticas públicas relacionadas con la temática de Responsabilidad Social y sostenibilidad.
- c) Ser un órgano activo en la construcción de iniciativas de política pública para la Responsabilidad Social.
- d) Ser un órgano articulador para impulsar entre las organizaciones públicas y privadas la generación de alianzas con el objetivo de intercambiar experiencias, aprendizajes y lograr replicar las buenas prácticas de Responsabilidad Social en el Distrito Metropolitano de Quito.
- e) Promover la Responsabilidad Social en todo tipo de organizaciones y agrupaciones públicas y privadas, en particular de las pequeñas y medianas, así como la realización de cualquier otra actividad que se le encomiende en dicho ámbito de actuación.
- f) Diseñar, dar seguimiento, apoyar a programas y proyectos que difundan y fomenten la Responsabilidad Social, la corresponsabilidad y la participación ciudadana.
- g) Emitir las directrices para difundir, articular y reconocer las prácticas de Responsabilidad Social.

Artículo 8.-Integración.-El Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social(CMRS) estará integrado por representantes de los sectores público y privado. El quórum de instalación del Consejo será de al menos 8 miembros. El Consejo estará compuesto de la siguiente manera:

a) Miembros del sector público

Son miembros del CMRS los concejales que presidan las comisiones de:

- Desarrollo Económico
- Ambiente
- Inclusión Social



Son miembros del CMRS las máximas autoridades municipales sectoriales de los siguientes ramos:

- Ambiente
- Desarrollo Productivo y Competitividad
- Educación

b) Miembros del sector privado, popular y solidario y del tercer sector:

Son miembros del CMRS los representantes del sector productivo designados por convocatoria abierta:

- Un representante del sector industrial asentado en Quito
- Un representante del sector comercial asentado en Quito
- Un representante del sector de la Economía Popular y Solidaria asentado en Quito

Son miembros del CMRS los representantes de la sociedad civil designados por convocatoria abierta:

- Un representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG) dedicadas a promover la Responsabilidad Social
- Un representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG) dedicadas a promover el desarrollo económico, social y ambiental.
- Un representante de las áreas de vinculación con la comunidad de las Universidades en el Distrito
- Un representante de las organizaciones de consumidores
- Un representante de la Academia

Artículo 9.- Participación del sector público provincial y nacional.- Podrán ser miembros del CMRS, de así manifestarlo expresamente y de acreditar que dentro de las políticas de la institución consta Responsabilidad Social, las máximas autoridades de las siguientes entidades del sector público provincial y nacional:

- Gobierno de la Provincia de Pichincha
- Ministerio de Ambiente
- Ministerio Coordinador de Desarrollo Social
- Ministerio de Industrias y Competitividad

Las máximas autoridades del sector público provincial y nacional podrán actuar en el Consejo por sí mismos o a través de delegados.

Artículo 10.-Del mecanismo de participación ciudadana dentro del CMRS.-

Cualquier persona natural o jurídica podrá asistir libremente a las sesiones del Consejo con voz, sin voto. Adicionalmente, cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar ser recibida en el seno del Consejo para tratar un tema relacionado con la materia mediante una solicitud por escrito, dirigida a la Presidencia del Consejo indicando el motivo y el número de personas que intervendrán.

Artículo 11.- Del mecanismo de selección de los miembros del sector privado, popular y solidario, de la academia y del tercer sector.-

La Secretaría Técnica de Responsabilidad Social será la encargada de elaborar y llevar a cabo lo previsto en las bases aprobadas en sesión del Consejo convocada expresamente para ese efecto en base al voto favorable de la mitad más uno de los miembros del sector.

Artículo 12.- Del periodo de vigencia de los miembros designados por convocatoria abierta.-

La vigencia de estos miembros será de tres años con oportunidad a ser reelegidos por una sola vez, consecutiva o no.

Artículo 13.-Atribuciones y Responsabilidades de los Miembros del Consejo de Responsabilidad Social.-

- a) Ser los voceros oficiales de los sectores a los cuales representan en el seno del Consejo;
- b) Gozar de pleno derecho a voz y voto en el seno del Consejo;
- c) Tener un miembro suplente debidamente designado y comunicado mediante oficio dirigido a la Secretaría del Consejo;
- d) Asistir a las reuniones y/o actividades del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social;
- e) Presentar los informes sobre las actividades que le fueran requeridas;
- f) Participar activamente en todos los eventos y actividades programadas y efectuadas por el Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social;
- g) Hacer observaciones sobre la ejecución de las políticas locales para la creación de un territorio socialmente responsable;
- h) Proponer, apoyar y difundir iniciativas para la promoción de la Responsabilidad Social dentro del Distrito Metropolitano de Quito como un Territorio Sostenible y Socialmente Responsable;
- i) Recibir en igualdad de condiciones, toda la información que se produjere como resultado de las actividades del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social;

- j) Solicitar en cualquier instancia, a la Secretaría Técnica de Responsabilidad Social, la información que se produjere como resultado de actividades del Consejo;
- k) Los Miembros deberán abstenerse de utilizar a título personal o institucional la representación del CMRS a menos de que esta haya sido autorizada por el Consejo mediante resolución.

Artículo 14.-Presidencia del Consejo.-La Presidencia del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social será ejercida por el concejal o la concejala que Preside la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria.

Artículo 15.-Funciones del Presidente del Consejo.-

- a) Presidir las reuniones del CMRS.
- b) Revisar y aprobar el orden del día para las sesiones, que será propuesto por la Secretaría Técnica del CMRS.
- c) Integrar y designar las comisiones de trabajo.
- d) Representar al CMRS en todas las actividades relacionadas con la responsabilidad social y el desarrollo sostenible en los ámbitos económico, ambiental y social.
- e) Ser el vocero de las acciones del CMRS y de sus miembros dentro y fuera del Distrito Metropolitano de Quito.
- f) Ser el responsable, en coordinación con la Secretaría Técnica de Responsabilidad Social de la planificación, dirección, organización, implementación, seguimiento, cumplimiento y control de los compromisos y acuerdos suscritos por el Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social.

Artículo 16.-Vicepresidencia del Consejo.-La Vicepresidencia se elegirá de entre los miembros del Consejo por un periodo de tres años. Esta elección se realizará en sesión del Consejo convocada expresamente para ese efecto en base al voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

Sus funciones serán subrogadas por la Presidencia del Consejo, en casos de ausencia temporal o definitiva.

Artículo 17.-Funcionamiento del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social.-La organización y funcionamiento se determinará en base a su reglamento interno, el mismo que contendrá al menos los siguientes temas:

- a) Procedimientos internos de funcionamiento del Consejo.

- b) Plan de acción trianual del Consejo Metropolitano de Responsabilidad.

Capítulo IV
DEL ÓRGANO RECTOR DEL SISTEMA PARA EL FOMENTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO COMO UN TERRITORIO SOSTENIBLE Y RESPONSABLE

Artículo 18.- Órgano Rector del Sistema.-El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Desarrollo Productivo, Competitividad, será el órgano rector sobre la materia de Responsabilidad Social en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 19.- Funciones del Órgano Rector del Sistema.-El Órgano Rector del Sistema deberá planificar, organizar, implementar, monitorear, definir y difundir políticas públicas claras para la promoción de la Responsabilidad Social con el fin de fomentar en el Distrito Metropolitano de Quito la construcción de un Territorio Sostenible y Responsable.

Capítulo V
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL COMO ENTE EJECUTOR DEL SISTEMA

Artículo 20.- La Secretaría Técnica de Responsabilidad Social.- La Secretaría Técnica de Responsabilidad Social será ejercida por la Corporación de Promoción Económica- CONQUITO.

Artículo 21.- Funciones de la Secretaría Técnica de Responsabilidad Social.- La Secretaría Técnica de Responsabilidad Social será el ente ejecutor del Sistema y deberá cumplir con las siguientes funciones:

21.1. De las funciones referentes al Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social

- a) Ser la sede para las sesiones del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social.
- b) Elaborar el orden del día de las reuniones del Consejo y someterlo a consideración de la/del Presidenta/e del Consejo previo a su envío a los Miembros.
- c) Ser la entidad de comunicación y enlace directo entre los Miembros del Consejo.



- d) Llevar el registro de asistencia a las reuniones del Consejo y comunicar al mismo el resumen de la asistencia al cierre de cada trimestre.
- e) Ser la entidad custodia de las Actas de reuniones del Consejo, de los archivos de comunicaciones y en general de la documentación que se produjere en los actos y eventos del Consejo.
- f) Ser la entidad que maneje la comunicación e imagen del Consejo, con apoyo de todos los Miembros.
- g) Generar información de actualidad y de importancia en las diferentes aristas de la Responsabilidad Social y la Sostenibilidad.
- h) Receptar las peticiones ciudadanas para asistir a las reuniones del Consejo y tramitarlas conforme corresponda.
- i) Elaborar y difundir el "Informe anual de la gestión del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social" previa aprobación de los Miembros.

21.2. De las funciones referentes al fomento del DMQ como un Territorio Sostenible y Socialmente Responsable

- a) Ser el vocero del Sistema.
- b) Ser el ente de articulación entre los diferentes actores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en temas, acciones y proyectos referentes al fomento de un territorio socialmente responsable.
- c) Coordinar programas, actividades y proyectos que impulsen los principios de la Responsabilidad Social y desarrollo sostenible dentro del DMQ.
- d) Ser el ente que impulse y fomente la corresponsabilidad de los distintos actores de la Responsabilidad Social para la creación de un territorio socialmente responsable.
- e) Ser el ente responsable de fomentar la Responsabilidad Social dentro de las entidades Municipales a través de capacitaciones y acompañamiento con la transferencia de herramientas y metodologías establecidas para el efecto.
- f) Articular proyectos y programas de Responsabilidad Social.
- g) Promover la investigación relacionada con la Responsabilidad Social.

Capítulo VI

DE LAS PARTES INTERESADAS DEL SISTEMA

Artículo 22.- De las Partes Interesadas del Sistema.- Serán partes interesadas del Sistema todos los actores que deseen emprender un proceso de pertenencia y corresponsabilidad con la RS en el Distrito Metropolitano de Quito y se comprometan a contribuir de forma articulada y participativa en la construcción del Distrito como territorio sostenible y responsable.

Se identifican como prioritarias a las entidades municipales del Municipio del DMQ, las empresas que tienen operaciones dentro del DMQ, las organizaciones sociales de todo tipo, los barrios, las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones, los sindicatos, las asociaciones de consumidores, de vecinos, culturales, las entidades educativas, los medios de comunicación, el sector popular y solidario, el núcleo familiar y la ciudadanía en general.

Artículo 23.-De las entidades adscritas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito al y cómo éstasse articulancon el Sistema.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) por medio de sus entidadesadscritas reconocerá los impactos que sus decisiones generan sobre sus partes interesadas, liderando la implementación, gestión y medición de iniciativas voluntarias que generen valor social, económico y ambiental de acuerdo a los principios de ética, transparencia, dialogo, diligencia y rendición de cuentas. Las entidades adscritas al Municipios del DMQ se gestionaran de acuerdo a lo establecido por el Capítulo VII de esta Ordenanza.

Artículo 24.- De las organizaciones privadas con o sin fines de lucro dentro del Distrito Metropolitano de Quitocómo se articulan con el Sistema.- Las organizacionesprivadas con o sin fines de lucro dentro del DMQ que forman parte de este Sistema están sujetas a la aplicación de un modelo de gestión basado en la Responsabilidad Socialque define estrategias integrales para mitigar los impactos, invirtiendo en el capital humano, el bienestar de la sociedad, la naturaleza y las relaciones entre sus partes interesadas contribuyendo no solo al aumento de su productividad y competitividad sino a la construcción del desarrollo sostenible.

Artículo 25.- De la Academia y cómo se articula con el Sistema.- El Sistema, por medio del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social (CMRS)facilitará espacios para el diálogo con los sectores académicos con el fin de incorporarlos a la ejecución de planes, proyectos y programas para el fomento del Distrito Metropolitano de Quito como un territorio sostenible y responsable. Se fomentará, de forma coordinada entre la Academia y el CMRS, la creación de espacios de generación de conocimiento en la materia tanto técnicos como de discusión. Las entidades educativas municipalesserán los principales aliados para la difusión de los principios de la Responsabilidad Social de manera transversal dentro de sus políticas de acción.

Artículo 26.- De las organizaciones de la sociedad civil ycómo se articulancon el Sistema.-El Sistema, por medio del Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social, buscará alianzas estratégicas con las organizaciones de

la sociedad civil a fin de recoger sus iniciativas para la construcción de proyectos y actividades que puedan acelerar las actitudes corresponsables por parte de la ciudadanía para construir un Distrito Metropolitano de Quito sostenible y responsable.

Capítulo VII

DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PARA EL FOMENTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO COMO UN TERRITORIO SOSTENIBLE Y RESPONSABLE

Artículo 27.-Financiamiento del Sistema.-El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por medio del órgano rector del Sistema, asignará, al inicio de cada año fiscal, a la Secretaría Técnica de Responsabilidad Social los recursos económicos necesarios para la efectiva ejecución de los proyectos y de las actividades organizadas para el fomento del DMQ como un territorio sostenible y responsable.

Capítulo VIII

POLÍTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DENTRO DE LAS ENTIDADES ADCRITAS AL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 28.- Modelo de gestión basado en la Responsabilidad Social.- Las entidades adscritas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberán operar mediante un modelo de gestión integral basando su accionar en los principios de Responsabilidad Social mencionados en esta Ordenanza. Sus iniciativas deben generar valor para sus partes interesadas al igual que fortalecer y mejorar sus condiciones de productividad, calidad y comercialización para contribuir directamente con la sostenibilidad del territorio. Deberán ser entidades ejemplares y referentes a nivel local e internacional de buenas prácticas, posicionando por extensión al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 29.- Rendición de Cuentas.- Las entidades adscritas al Municipio del DMQ, de manera anual y complementaria a la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública, deberán generar una herramienta de rendición de cuentas transparente y fiable para sus partes interesadas sobre sus actividades relacionadas con su responsabilidad en temas empresariales y de sostenibilidad ligados a su materialidad. Los lineamientos para estas herramientas serán determinados por el Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social cada tres años.

Artículo 30.- Una gestión ambientalmente eficiente de los recursos.-Todas las entidades adscritas al Municipio del DMQ deberán implementar buenas prácticas ambientales para fomentar el uso racional y eficiente de los recursos. Promoverán

las 4R (Rechazar, Reducir, Rehusar y Reciclar) para la gestión adecuada de residuos y fortalecer de manera interna y externa una cultura de protección del ambiente.

Artículo 31.- Las Compras Públicas Responsables.-Todas las entidades adscritas al Municipio del DMQ extenderán su compromiso de Responsabilidad Social con sus proveedores por medio de políticas de compras públicas responsables. Dentro de lo permitido por el marco jurídico nacional, se fomentará las decisiones de compra no únicamente en relación al costo sino por variables sociales y ambientales beneficiando a la Economía Popular y Solidaria, el comercio justo; y, productos y servicios amigables con el ambiente y respetuosos con los Derechos Humanos.

Artículo 32.- El Municipio de Quito como un buen vecino.-Todas las entidades adscritas al Municipio del DMQ deberán implementar políticas de buen vecino que incentiven su accionar solidario dentro de su área geográfica de influencia directa y que garanticen su adecuada integración con sus partes interesadas en la lógica de brindar la comunidad lo que les corresponde en calidad de mandatarios.

Capítulo IX DEL FOMENTO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 33.- La Secretaría Técnica de Responsabilidad Social con la finalidad de fomentar, incentivar y promover que las prácticas de Responsabilidad Social sean asumidas en todos los ámbitos y actores involucrados de acuerdo al objeto de la presente Ordenanza impulsará actividades como:

- a) Apoyar en el desarrollo de actividades de sensibilización ciudadana que cultiven prácticas de Responsabilidad Social.
- b) Incentivar programas para generar buenas prácticas que pueden enfocarse en:
 - Gobernanza Organizacional,
 - Derechos Humanos,
 - Prácticas Laborales,
 - Buenas Prácticas Ambientales,
 - Prácticas Justas de Operación,
 - Asuntos de Consumidores,
 - Participación activa y desarrollo de la comunidad,
 - Procesos de Anti-Corrupción,
 - Trabajo con la cadena de valor.



- c) Incentivar el desarrollo de planes de mejora continua que contribuyan a prácticas de Responsabilidad Social para la construcción de un Distrito Sostenible.
- d) Promover la participación en iniciativas lideradas el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la construcción de un territorio sostenible y responsable.
- e) Motivar la realización de ejercicios de rendición de cuentas para que las entidades den a conocer a la sociedad los impactos de sus acciones.
- f) Promover la implementación de códigos de ética en los diferentes colectivos y tipo de asociación.
- g) Promover acciones de reconocimiento a los colectivos que se destaquen por su contribución a la construcción de un territoriosostenible y responsable.
- h) Articular una malla de capacitación anual estratégica para el desarrollo de capacidades en temas de Responsabilidad Social.
- i) Promover inversiones sostenibles y socialmente responsables.
- j) Incentivar el intercambio de experiencias de Responsabilidad Social exitosas dentro de los colectivos del Distrito Metropolitano de Quito.
- k) Promover la relación con actores internacionales que lideren temas de sostenibilidad y Responsabilidad Social con el fin de compartir buenas prácticas, abordar temas actuales y fomentar la transferencia de conocimientos.
- l) Impulsar la creación de asociaciones, alianzas estratégicas, convenios de cooperación y otras formas asociativas que ejecuten programas, planes o proyectos para el fomento del Distrito como un territorio sostenible y responsable.
- m) Todas aquellas que no sean expresadas en esta Ordenanza pero contribuyan efectivamente en el cumplimiento de su objetivo.

Estas actividades se realizarán de manera coordinada entre todos los actores de la Responsabilidad Social, aprovechando los diversos mecanismos de participación y corresponsabilidad pública - privada.

Capítulo X

HERRAMIENTAS DE CORRESPONSABILIDAD PARA FOMENTAR AL DMQ COMO UN TERRITORIO SOSTENIBLE Y RESPONSABLE

Artículo 34.- Mecanismos de Participación Ciudadana.- El Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social promoverá los mecanismos de participación ciudadana que se establezcan a nivel del territorio.

Artículo 35.- Espacios para el fomento del DMQ como un Territorio Sostenible y Responsable.- El Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social incentivará y promoverá dentro del Distrito Metropolitano de Quito espacios que sirvan como plataforma de encuentro para todas las partes interesadas que conforman el Sistema y aquellas que quieran ser parte de este. En este espacio se evidenciarán tendencias e iniciativas referentes a la materia, existirán instancias y mecanismos de diálogo con el fin de fomentar sinergias colaborativas que promuevan un territorio sostenible y responsable.

Artículo 36.- Canal de Comunicación del Sistema.- El ente ejecutor del Sistema deberá poner a disposición los canales de comunicación óptimos para garantizar que todos los actores puedan acceder a herramientas que aseguren su corresponsabilidad en la construcción de una ciudad sostenible. Esta herramienta comunicacional contendrá información detallada, transparente y será de fácil acceso y manejo. Esta herramienta de comunicación garantizará el acceso, al menos a la siguiente información:

- a) Acceso a la información proporcionada de todos los actores del Sistema.
- b) Acceso a buenas prácticas locales e internacionales de Responsabilidad Social.
- c) Acceso a herramientas para implementar procesos de Responsabilidad Social en empresas.
- d) Acceso a una herramienta que pueda afianzar alianzas público-privadas para el Desarrollo del territorio.
- e) Acceso a una herramienta que pueda vincular la participación ciudadana a la construcción de una ciudad más solidaria.

Artículo 37.- Del día de las ciudades sostenibles.- Se establece como el día de las ciudades sostenibles el primer lunes de octubre de cada año, en ocasión de lo instituido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No. 40/202 mediante la cual se define el primer lunes de octubre de cada año como el "Día Mundial del Hábitat". El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito organizará un evento a nivel del territorio que tendrá como objetivo el fomento del desarrollo local sostenible.

Capítulo XI DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 38.- Sistema de indicadores.- A fin de evaluar el impacto de la política pública de Responsabilidad Social y de tener un insumo para la generación de nuevos planes, proyectos y programas, se levantará un sistema de indicadores relacionados con los estándares existentes a nivel internacional sobre territorio

sostenible y responsable que deberán ser validados a nivel del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposiciones Transitorias:

Primera.- En un período no mayor a 30 días posteriores a la publicación de la Ordenanza en el Registro Oficial, se presentarán las respectivas instrucciones administrativas y flujos de procedimiento necesarios para la implementación de la presente Ordenanza y la elección de los miembros provenientes del sector privado.

A N E X O 3



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde el año 2010, en que fue promulgada la Ordenanza Metropolitana 308, el Distrito Metropolitano de Quito estableció un Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, en especial, el de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas (LUAE), que cumple la finalidad de ser el acto administrativo único con el cual el Municipio autoriza el desarrollo de actividades económicas, de todo tipo, dentro del espectro del comercio, industrias y/o servicios, en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito.

Si bien dentro de los considerandos de la Ordenanza precitada, desde el año 2010, se reconoció la necesidad de que se modernicen, automaticen y simplifiquen los trámites relativos a varios de los servicios que presta el Municipio a los ciudadanos, desde que la LUAE entró en vigencia y hasta el día de hoy, la forma como fue creada, implementada y llevada operativamente a la práctica no ha podido hacer que ella alcance los estándares por la que fue concebida.

La Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito consciente de la realidad imperante ha planteado como una obligación institucional que se trabaje en el mejoramiento del proceso de la LUAE: simplificándolo y optimizándolo en atención a las demoras inmersas en lo que constituye su proceso de licenciamiento o renovación, tanto a nivel operativo como administrativo. Ha de tenerse presente que el factor "demoras", en los aproximadamente 4 años que ha transcurrido desde que se promulgó la ordenanza que creó la LUAE, desde un punto de vista económico ha ocasionado pérdidas a la ciudad, pues la ciudadanía en su afán de emprender o perseverar en el desarrollo de actividades económicas ha advertido que la obtención de la LUAE en muchos casos se traduce en un proceso engorroso largo que desincentiva el ejercicio de una actividad económica.

La Alcaldía tomando como punto de partida el eje de desarrollo nacional, ha considerado propicio que se replantee al modelo bajo el cual la LUAE fue inicialmente creada, sin transgredir su esencia, sino más bien fortaleciendo sus fundamentos, convirtiéndola con miras al futuro en una licencia de todas actividades económicas efectuadas dentro del espacio privado y público autorizado del Distrito Metropolitano de Quito.


Se ha proyectado que la LUAE se convierta en una licencia paraguas que estandarice bajo un mismo tipo jurídico a las autorizaciones municipales necesarias para el desarrollo de cualesquier actividad económica.

Con sustento en hechos como los precedentemente referidos, se ha formulado un nuevo modelo de la LUAE, que podría materializarse mediante la promulgación de una ordenanza reformativa a la Ordenanza Metropolitana 308. La reforma constituye el mecanismo legislativo a través del cual el Municipio procuraría generar las condiciones adecuadas para que el Distrito Metropolitano de Quito se convierta en un espacio que propenda a la generación de un clima de negocios célere, ágil y dinámico acorde con las necesidades sociales de este milenio.

El siguiente texto contiene la propuesta de reforma a la Ordenanza Metropolitana 308 incorporados algunos cambios que han sido identificados como necesarios. La estructura de la reforma planteada aún puede ser sujeta a cambios atendiendo las observaciones técnicas institucionales y normativas que se presenten, previo al ingreso a debate del proyecto dentro del Concejo Metropolitano.



EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante la Constitución, reconoce y garantiza a las personas: "...15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización y evaluación";
- Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"
- Que,** el artículo 264 de la Constitución manda que sean competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";
- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, establece que: "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él..."; y "... o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas...";
- Que,** el artículo 7 del COOTAD, en concordancia con el artículo 266 de la Constitución, ordena que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";
- Que,** el 16 de abril de 2010, el Alcalde Metropolitano, sancionó la "ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS Y, EN PARTICULAR, LA LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", identificada Ordenanza Metropolitana No. 308;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 308 establece un sistema de licencia, con la finalidad de cumplir con los objetivos de que la administración pública sea un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia y calidad;
- 

Que, mediante Oficio No. ..., de ... de ... de 2015, la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito adjunta su informe técnico favorable para la emisión de la presente ordenanza; y,

Que, mediante Oficio No. ..., de ... de ... de 2015, la Procuraduría Metropolitana emite su informe legal favorable para la emisión de la presente ordenanza.

En ejercicio de las atribuciones legales contenidas en: los artículos 57, literal a., 87 literal a. y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículos 2, numeral 1 y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA
DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 308, QUE ESTABLECE EL REGIMEN
ADMINISTRATIVO DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS Y, EN PARTICULAR
DE LA LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo 1.- Elimínese el literal "c" del artículo... (2) de la Ordenanza Metropolitana 308.

Artículo 2.- En el artículo... (3) de la Ordenanza Metropolitana 308:

- Al final del numeral 2, agréguese a continuación de las palabras: "Licencia Metropolitana" la frase ", sea de manera presencial o virtual";

- Sustitúyase el numeral 3 por el siguiente:

"3. Le corresponde ejercer la potestad de control previo al otorgamiento de una Licencia Metropolitana, de conformidad con el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano, a la Autoridad Administrativa Otorgante, los órganos Componentes de la Licencia, o las Entidades Colaboradoras contratadas para el efecto. Sin perjuicio de lo antes indicado, es deber de la Autoridad Administrativa Otorgante coordinar sus actuaciones con la Agencia Metropolitana de Control".

- Sustitúyase el numeral 5 por el siguiente:

"5. La Agencia Metropolitana de Control, la Autoridad Administrativa Otorgante, los Componentes y Entidades Colaboradoras contratadas para el efecto, son los organismos a través de los cuales el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ejerce la potestad de inspección técnica posterior al otorgamiento de una Licencia Metropolitana, cada una en el ámbito de sus atribuciones. Sin perjuicio de lo antes dicho, la Agencia Metropolitana de Control es la única competente para el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción de los

procedimientos administrativos sancionadores y resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores”.

- En el último párrafo del artículo elimínese la frase: *“sin perjuicio de las inspecciones técnicas que puedan o deban ser realizadas por la Autoridad Administrativa Otorgante de las Licencias Metropolitanas.”.*

Artículo 3.- En el artículo... (5):

- Sustitúyase el numeral 4 por el siguiente:

“4. La obtención de una Licencia Metropolitana, bajo los presupuestos normativos constantes en los numerales 2 y 3, implicará la diferenciación de las licencias o autorizaciones solicitadas o las efectivamente concedidas, de acuerdo a cada caso, a cuyo efecto conservarán su propia naturaleza dejándose constancia de las mismas en el correspondiente Título jurídico a expedirse.”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo... (7) por el siguiente:

“Inspecciones o comprobaciones unificadas de cumplimiento normativo y de Reglas Técnicas.-

1. *El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cualquier momento o fase del procedimiento administrativo, así como de manera posterior, podrá realizar una inspección o comprobación sobre la información declarada por el administrado o el cumplimiento de las obligaciones legales y de Reglas Técnicas a las que se encuentran sujetos los administrados.*

2. *Los administrados están sujetos a los deberes de colaboración, suministro de información y documentación y acceso a las instalaciones, o al lugar en que se ejerzan las actividades, según fuere el caso. La inobservancia de lo prescrito en este numeral será considerada por la autoridad municipal como presunción de incumplimiento de la norma técnica.*

3. *Los órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a cargo de materias sujetas a inspección o comprobación, coordinarán, el ejercicio de sus competencias, de modo que las tareas de inspección o comprobación propendan a ser realizadas de manera unificada, mediante una ficha única, cubriendo los aspectos de examen de la incumbencia de cada uno de los órganos municipales competentes encargados de la gestión.*

4. *Las actividades materiales que correspondan al ejercicio de la potestad de inspección y control previo o posterior al otorgamiento de Licencias Metropolitanas se ejercerán a través de los órganos administrativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito directamente o con el auxilio de entidades colaboradoras, cuando se*

requiera la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas correspondientes."

Artículo 5.- En el artículo... (13):

- En el numeral 1, sustitúyase la palabra "completa", por "requerida", de manera que el numeral quede así: *"Presentar la documentación requerida según los términos establecidos en cada caso para la correspondiente licencia metropolitana"*.
- A continuación del numeral 4, agréguese un nuevo numeral cuyo contenido dice:

"5. Cuando la norma lo contemple, cumplir con los Acuerdos, Actas o Cronogramas suscritos con los distintos órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en las condiciones y tiempos acordados."

Artículo 6.- En el artículo... (16), sustitúyanse los numerales del número 2 al 6, de tal manera que en lo sucesivo la ordenanza diga:

"2. El procedimiento administrativo ordinario se caracteriza por el control obligatorio, previo o posterior, al otorgamiento de la Licencia Metropolitana por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o con el auxilio de Entidades Colaboradoras.

3. La Autoridad Administrativa Otorgante solicitará a los Componentes correspondientes, el informe o certificado de conformidad, y si la norma lo permite, la suscripción de Actas, Cronogramas o Acuerdos previos a la obtención de la correspondiente Licencia Metropolitana.

4. En los casos en los que la actuación pretendida por el administrado no esté incluida entre aquellas cuya Licencia Metropolitana está sujeta al procedimiento administrativo ordinario, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, comunicará al administrado el procedimiento a seguir, conforme a la normativa que resulte de aplicación.

Si la actuación pretendida por el administrado resultara contraria al ordenamiento jurídico metropolitano, los funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, lo comunicará al administrado a fin de que proceda a efectuar las modificaciones que resulten necesarias.

5. En el informe o certificado de conformidad se hará constar el cumplimiento o no de las normas administrativas o Reglas Técnicas vigentes. En el caso de incumplimiento, y cuando la norma así lo prevea, la Autoridad Administrativa correspondiente solicitará la suscripción de Acuerdos, Actas de Compromiso, o Cronogramas de Implementación de Observaciones Técnicas, las mismas que deberán contener la subsanación de deficiencias, y ser cumplidos por los administrados, en los plazos establecidos para el efecto.

6. Con el informe favorable, el certificado de conformidad, o cuando la norma así lo prevea, las Actas, Acuerdos o Cronogramas antes descritos, la Autoridad Administrativa Otorgante procederá con la emisión de la Licencia Metropolitana respectiva, en un plazo no superior a quince días."

Artículo 7.- En el artículo... (17),

- Sustitúyase el numeral 1, por el siguiente:

"1. Se tramitarán mediante el procedimiento especial aquellas licencias metropolitanas cuyo otorgamiento requiere, previamente, de informes preceptivos o facultativos adicionales a los informes, certificados de conformidad, y cuando la norma así lo prevea, Actas y Acuerdos de Compromisos o Cronogramas de Implementación de Observaciones Técnicas previsto para el procedimiento ordinario. Se entiende por informes preceptivos aquellos previstos explícitamente en el ordenamiento jurídico metropolitano para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana de la que se trate."

- En el numeral 2, sustitúyase las palabras: "ciento ochenta", por la palabra "sesenta"; y,
- Elimínese el numeral 4.

Artículo 8.- En el artículo... (21), dentro del literal b), añádase al final del número ii., las palabras "R/SE o cédula de ciudadanía, según el caso", a continuación del enunciando "Número de Registro Único de Contribuyentes".

Artículo 9.- Sustitúyase en el "Título II", los Capítulos I, II, III, IV y V, por los siguientes:

"TÍTULO II
De la Licencia Metropolitana Única
para el Ejercicio de las Actividades Económicas -LUAE-

Capítulo I
Naturaleza y alcance de la LUAE

Artículo... (23).- Acto administrativo de autorización.- La LUAE es el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza el desarrollo de actividades económicas dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

Las actividades de las que habla el inciso anterior podrán ser ejecutadas tanto en un establecimiento determinado como en el espacio público autorizado de conformidad con lo previsto dentro de la normativa municipal.

Artículo... (24).- **Título jurídico.-** El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización al que se refiere este Capítulo, se documentará bajo la denominación de "LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS" o simplemente "LUAE".

Artículo... (25).- **Autorizaciones del sector público que se integran en la LUAE.-** La LUAE integra las autorizaciones administrativas que, en ejercicio de sus específicas competencias, son o puedan ser concedidas por los distintos órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, previo convenio de cooperación o colaboración, por otros órganos u organismos del sector público, en las siguientes materias:

- a) Uso y ocupación del suelo, entendido éste como la compatibilidad de la actividad económica al uso de suelo (Anexo 1);
- b) Seguridad (Anexo 2);
- c) Publicidad exterior, para la colocación de la identificación del establecimiento (Anexo 3);
- d) Ambiental (Anexo 4);
- e) Turismo (Anexo 5);
- f) Movilidad; y,
- g) Cualquier otra autorización o materia que, bajo la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por convenio de cooperación o colaboración, delegación o acto de descentralización, sea integrada a la LUAE mediante Resolución Administrativa.

La emisión de las autorizaciones administrativas que integran la LUAE se registrarán de conformidad con sus respectivas ordenanzas, resoluciones u otras normas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, según sea del caso, y serán otorgadas por los órganos municipales o del sector público, a quienes se denomina "Componentes de la LUAE" para efecto de este título.

En un primer momento, la sola verificación del inicio de los procesos de autorización administrativa dará lugar a la emisión de la LUAE, quedando la licencia condicionada a que el obligado cumpla con la obtención de las autorizaciones que la integran, lo que conlleva la observancia y cumplimiento de las reglas técnicas, en cuyo caso la licencia podrá ser sujeta de al proceso de renovación a que hubiere lugar.

Artículo... (26).- **Alcance de la LUAE.-**

1. *El otorgamiento y obtención de la LUAE supone únicamente: (a) el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este Título; y, (b) según corresponda: la declaración del administrado sobre el cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas que le son aplicables; la verificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito del cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas previstos explícitamente para cada materia de licenciamiento de la cual puede desprenderse el informe de cumplimiento a la fecha de verificación o la suscripción y entrega de los respectivos Acuerdos o Cronogramas que conllevan el cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas correspondientes.*
2. *La LUAE se entenderá otorgada dejando a salvo las potestades de la autoridad pública y los derechos de terceros; y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares de la LUAE en el ejercicio de las actividades económicas autorizadas.*
3. *El hecho de que el titular del establecimiento realice una actividad económica con la LUAE, no convalida el incumplimiento de otras obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano, ni su deber general de garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en el ejercicio de su actividad económica.*

Capítulo II

Supuestos de sujeción y de exención

*Artículo... (27).- **Actividad económica.-** Para el otorgamiento de la LUAE se entenderá por "actividades económicas" todo tipo de actividades, con o sin finalidad de lucro, comerciales, industriales y/o de servicios, dentro del espacio público autorizado o privado del Distrito Metropolitano de Quito.*

*Artículo... (28).- **Administrados obligados a obtener la LUAE y exenciones.-***

1. *Están obligadas a obtener la LUAE todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, o las comunidades, que ejerzan actividades económicas, con o sin finalidad de lucro, en espacios privados o públicos autorizados dentro del Distrito Metropolitano de Quito; a excepción de los siguientes casos:*
 - a) *Los organismos, dependencias, entidades y personas jurídicas que forman parte del sector público, previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. No se*

- incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado; y,*
- b) Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.*
 - c) Los sujetos económicos regulados por las Ordenanzas Municipales 280 y 253, o las que las sustituyeren.*
2. *Sin perjuicio de la exoneración prevista en el numeral 1 de este artículo, toda persona natural o jurídica está obligada a adecuar sus actividades económicas y establecimientos al ordenamiento jurídico metropolitano y a la zonificación, con atención a las excepciones vigentes dentro de la normativa municipal; y, especialmente a las normas administrativas y reglas técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.*

Artículo... (29).- Establecimiento.-

1. *Se considera "establecimiento", cualquier edificación, construcción o instalación, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para el ejercicio de cualquier actividad económica que se encuentre dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.*
2. *La LUAE se otorgará por cada establecimiento en el que sujeto obligado realiza sus actividades económicas, siempre que el establecimiento, o parte de él, se encuentre ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.*

Si en el mismo establecimiento se desarrollasen más de una actividad económica, estando dichas actividades económicas vinculadas entre sí, la LUAE deberá corresponder al procedimiento de la que genere mayor riesgo, sin perjuicio del cumplimiento por parte del sujeto obligado de las normas técnicas para todas las actividades desarrolladas en dicho establecimiento.

3. *Cuando dos o más actividades económicas desvinculadas entre sí funcionen en un mismo establecimiento, el titular de cada una de ellas deberá obtener su propia LUAE.*

Capítulo III

Competencia en materia de la LUAE

Artículo... (...).- Autoridad Coordinadora de la LUAE.- *La Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, será el órgano administrativo coordinador, encargado de precautelar por el correcto desenvolvimiento de los procedimientos de la LUAE.*



Artículo... (30).- **Autoridades Administrativas Otorgantes de la LUAE.**- Los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de la LUAE son:

- a) Las Administraciones Zonales Municipales, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, cuando se trate de los procedimientos simplificado y ordinario.
- b) Las Secretarías o quienes asumieren sus competencias, en los casos de procedimientos especiales.

Sin perjuicio de lo arriba indicado la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad será el órgano dirimente y conductor de los procedimientos de emisión de la LUAE en caso de conflicto, requerimiento interpretativo o vacío procedimental.

Artículo... (31).- **Órganos competentes para el ejercicio de la potestad de control anterior o posterior.**-

1. Las tareas de inspección previa al otorgamiento de la LUAE, en los casos requeridos, son atribución de los distintos Componentes u órganos administrativos que integran la LUAE.
2. Una vez que la LUAE hubiere sido emitida por la Autoridad Administrativa Otorgante, les corresponden a los Componentes u órganos administrativos arriba referidos, realizar las tareas de inspección ya sea para verificar el cumplimiento de: Acuerdos, Actas, Cronogramas de cumplimiento o normas técnicas y administrativas vigentes. Sin perjuicio de lo antes indicado, será la Agencia Metropolitana de Control quien, en función de su potestad controladora de inicio a la instrucción y juzgamiento administrativo, de conformidad con la Ordenanza que norma el régimen jurídico de control administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito.
3. La Autoridad Administrativa Otorgante, los Componentes antes señalados y la Agencia Metropolitana de Control deberán coordinar el ejercicio de la potestad inspectora que tienen atribuidas cada una en la etapa del procedimiento administrativo correspondiente.
4. Para el ejercicio de la potestad de inspección, la Autoridad Administrativa Otorgante, Componentes de la LUAE y la Agencia Metropolitana de Control, podrán contar con el auxilio de las entidades colaboradoras, en observancia de los parámetros legales establecidos en el Sistema Nacional de Contratación Pública. Las entidades colaboradoras únicamente ejercerán funciones auxiliares de comprobación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas a través de emisión de informes y certificados de conformidad.

La falta de autorización del regulado para que se ejerzan los controles previstos en esta ordenanza y normas conexas por parte de la autoridad competente, se tendrá como incumplimiento de normas técnicas y administrativas, lo cual podrá conllevar la suspensión temporal o la revocatoria de la LUAE.

Capítulo IV

De los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la LUAE

Artículo... (32).- **Categorización de actividades económicas para determinar el procedimiento administrativo de licenciamiento.-**

1. Con el fin de determinar las actividades económicas cuyo licenciamiento se sujeta a los procedimientos simplificado, ordinario y especial, se diferencian 3 categorías de actividades económicas, en razón de la calificación del riesgo para las personas, los bienes, el ambiente, el orden público, la movilidad y la convivencia ciudadana.
2. Las categorías I, II y III se encontrarán detalladas en el CIU utilizado por el Municipio de Quito, y podrá ser modificado mediante Resolución Administrativa a pedido de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad o cualquiera de los Componentes.
3. Las actividades que se encuentren en Uso de Suelo Prohibido, serán consideradas como categoría III para efecto de licenciamiento, siempre que no contravenga ninguna otra norma vigente.
4. En caso de duda acerca de la categoría a la que corresponde una específica actividad económica, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, en aplicación de lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza Metropolitana, deberá determinar el procedimiento administrativo de licenciamiento.

Artículo... (...).- De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza Metropolitana No. 308 (publicada en el R.O. No. 48, de 30 de Junio de 2010), el Distrito Metropolitano de Quito fomentará la emisión de la LUAE por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

Sección 1

Licenciamiento sujeto al procedimiento administrativo simplificado

Artículo... (33).- **Ámbito de aplicación.-** Por regla general, se sujetan al procedimiento administrativo simplificado las solicitudes de LUAE para el ejercicio de actividades económicas de la Categoría I de la



"Tabla de aplicación de categorías para la LUAE", constante como Anexo 7 dentro de la Ordenanza Metropolitana No. 308.

Artículo... (34).- **Trámite.-** El procedimiento administrativo simplificado estará sujeto al régimen general, únicamente con las variaciones previstas en esta sección. En cualquier caso, de ser necesario, el flujo de los procedimientos se organizará mediante instrucciones contenidas en Resoluciones Administrativas que se dicten para el efecto.

Artículo... (35).- **Otorgamiento automático de la LUAE.-**

1. En el procedimiento administrativo simplificado, la mera presentación del formulario de solicitud de la LUAE, implicará automáticamente el otorgamiento de la LUAE cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la Autoridad Administrativa Otorgante en el lugar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hubiere habilitado para el efecto;
 - b) Que la actividad económica materia del licenciamiento corresponda a la Categoría I;
 - c) Que el formulario de solicitud cumpla con los requisitos establecidos y conste la declaración jurada de cumplimiento y observancia de normas administrativas y de Reglas Técnicas vigentes; y,
 - d) Que se hubieren acompañado todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento.
2. Una vez cumplidas las condiciones establecidas en el numeral precedente se continuará con el procedimiento de emisión de la LUAE.
3. Si el administrado no hubiese cumplido las condiciones previstas en el numeral 1 de este artículo, el funcionario asignado deberá informar al administrado las razones del rechazo de su solicitud, así como las acciones que deba tomar para obtener la LUAE.

Artículo... (36).- **Alcance específico de la LUAE obtenida en procedimiento administrativo simplificado y responsabilidad.-**

1. La Autoridad Administrativa Otorgante emitirá la LUAE con la constatación del cumplimiento de los requisitos formales para su otorgamiento.
2. La emisión de la LUAE en el procedimiento administrativo simplificado no supone informe o aprobación alguna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sobre el cumplimiento de los

requisitos materiales, sean estas normas administrativas o Reglas Técnicas para el ejercicio de la actividad económica de la que se trate o para el funcionamiento del o los establecimientos.

3. La verificación de los requisitos materiales para el ejercicio de la actividad económica o el funcionamiento se efectuará aleatoriamente con posterioridad al otorgamiento de la LUAE.
4. El titular de la LUAE es responsable exclusivo del contenido de las declaraciones que, bajo juramento, ha efectuado en el formulario de solicitud. La información sobre cuya base se emite la autorización administrativa se presume verídica hasta que se constate a través de inspecciones o verificaciones.

Sección 2

Licenciamiento sujeto al procedimiento administrativo ordinario

Artículo... (37).- **Ámbito de Aplicación.-** Se sujetan al procedimiento administrativo ordinario las solicitudes de LUAE para el ejercicio de actividades económicas de la Categoría II establecidas en el CIU.

Artículo... (38).- **Trámite.-** El procedimiento administrativo ordinario estará sujeto al régimen general, únicamente con las variaciones previstas en esta sección e instrucciones contenidas en la correspondiente Resolución Administrativa.

En estos casos, la verificación de cumplimiento de las normas técnicas y administrativas, previa o posterior al otorgamiento de la LUAE, será obligatoria por parte de los Componentes o Entidades Colaboradoras.

Artículo... (39).- **Habilitación al administrado para el ejercicio de actividades económicas.-**

1. Se otorgará la LUAE a aquellos administrados, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la Autoridad Administrativa Otorgante, ya sea de manera presencial o virtual;
 - b) Que la actividad económica materia del licenciamiento corresponda a la Categoría II;
 - c) Que el formulario de solicitud cumpla con los requisitos establecidos; y,
 - d) Que se hubieren acompañado todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento, ya sean: declaraciones juramentadas de Normas Técnicas o informes,

actas de compromiso, acuerdos o sus equivalentes otorgadas por o ante los componentes o entidades colaboradoras correspondientes.

2. La habilitación no se producirá en el caso de que el ejercicio de la actividad económica de la que se trate esté sujeta al régimen de tramitación previa de otras licencias o autorizaciones.
3. La habilitación se entenderá otorgada dejando a salvo la facultad resolutoria de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que podría suspender o revocar la LUAE otorgada o emitida, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los administrados en el ejercicio de las actividades económicas.

Sección 3

Licenciamiento sujeto al procedimiento administrativo especial

Artículo... (40).- **Ámbito de aplicación.-** Se sujetan al procedimiento administrativo especial las solicitudes de LUAE para el ejercicio de actividades económicas de la Categoría III.

Artículo... (41).- **Trámite.-**

1. El administrado deberá dirigir su solicitud a la Secretaría, a través del portal habilitado, a la cual adjuntará los requisitos exigidos dentro del instructivo expedido para el efecto.
2. La Secretaría convocará a Mesa de Trabajo, física o virtual, con el objeto de: i. Verificar la preexistencia de la empresa; ii. solicitar las inspecciones de control previo pertinentes; y, iii. Elaborar el pliego de información contentivo de: la Aprobación de Inspecciones o cuando fuere del caso, los Acuerdos o Cronogramas de Implementación de Observaciones Técnicas.

Los Acuerdos o Cronogramas serán presentados por el administrado quien propondrá subsanar las observaciones técnicas realizadas. Presentados que fueren los acuerdos o cronogramas antedichos, la Secretaría procederá con el otorgamiento y emisión de la LUAE.

La falta de seguimiento por parte del administrado para la aprobación y suscripción del acuerdo o cronograma de implementación de observaciones técnicas o, más adelante, su incumplimiento acarreará la suspensión o extinción de la LUAE, dependiendo del caso y de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo... (42).- **Habilitación al administrado para el ejercicio de actividades económicas.-**

1. Se otorgará la LUAE a aquellos administrados, cuya actividad económica corresponda a la categoría III siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la Autoridad Administrativa Otorgante;
 - b) Que el formulario de solicitud cumpla con los requisitos establecidos para el efecto; y,
 - c) Que se hubieren acompañado todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento y los informes otorgados por los Componentes o las Actas de Compromiso o Cronogramas de Implementación de Observaciones Técnicas presentadas ante dichos Componentes mismos que son de obligatorio cumplimiento en los términos convenidos.
2. La habilitación no se producirá en el caso de que el ejercicio de la actividad económica de la que se trate esté sujeta al régimen de tramitación previa con otras licencias o autorizaciones.
3. La habilitación se entenderá otorgada dejando a salvo la facultad resolutoria de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que podría suspender o revocar la LUAE otorgada o emitida, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los administrados en el ejercicio de las actividades económicas.

Sección 4

Recaudación de Tributos y otras prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de actividades económicas

Artículo... (43).- **Recaudación Tributaria.-**

1. La patente municipal y otras prestaciones económicas derivadas de las autorizaciones administrativas integradas en la LUAE, del año inmediato anterior, relacionadas con el ejercicio de la actividad económica deberán haber sido canceladas previa la emisión de la LUAE.
2. La distribución de la recaudación se coordinará administrativamente con los respectivos beneficiarios.
3. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá suscribir los convenios correspondientes para recaudar los valores que el

administrado deba pagar a entidades públicas o privadas vinculadas con la actividad económica de la que se trate.

Artículo... (44).- Convenios de débito o pago fraccionado.-

1. En el procedimiento de recaudación establecido por Resolución Administrativa, se arbitrarán los medios y herramientas administrativos para que el administrado pueda suscribir convenios de débito o pago fraccionado de las obligaciones tributarias o prestaciones económicas de recaudación unificada, durante el ejercicio al que corresponda la LUAE.
2. En ningún caso se otorgará la renovación de la LUAE si existiesen saldos pendientes de pago de las obligaciones tributarias o prestaciones económicas de recaudación unificada, por el ejercicio inmediatamente anterior.

Artículo... (45).- Potestad coactiva y aplicación independiente del régimen.-

Las obligaciones tributarias y no tributarias de los administrados serán cobradas coactivamente una vez que estas se hayan vuelto exigibles de conformidad con este título y el ordenamiento jurídico metropolitano, con independencia del otorgamiento de la LUAE y de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación.

Capítulo V

De la vigencia, modificación, suspensión y extinción de la LUAE

Artículo... (46).- Vigencia de la LUAE.-

1. La LUAE tiene una vigencia anual y deberá ser renovada de acuerdo al noveno dígito del RUC, RISE o cédula de ciudadanía de acuerdo a la tabla que abajo se detalla. La renovación será realizada de manera automática, sin perjuicio de las potestades de control y sus consecuencias, y siempre que en cada año, se hayan cancelado las tasas o prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades económicas materia de la LUAE, a través de la ventanilla de licenciamiento o cualquier medio disponible habilitado por la Autoridad Administrativa Otorgante.

NOVENO DIGITO	MES DE LICENCIAMIENTO
	ENERO
1	FEBRERO
2	MARZO
3	ABRIL

4	MAYO
5	JUNIO
6	JULIO
7	AGOSTO
8	SEPTIEMBRE
9	OCTUBRE
0	NOVIEMBRE
TODOS	DICIEMBRE

2. Podrá otorgarse una LUAE de vigencia temporal menor, cuando así sea requerido expresamente por el administrado o cuando el inicio de la actividad económica se produzca en el transcurso del año calendario. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere este título.

Artículo... (47).- De la modificación de la LUAE.-

1. Durante la vigencia de la LUAE se deberá solicitar modificación cuando las variaciones que se hayan producido en las actividades autorizadas alteren las condiciones e información de su otorgamiento.
2. La modificación deberá ser solicitada en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha en que se produjo la variación.
3. La modificación puede ser requerida y aplicada de oficio. El requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la licencia.
4. Desde la fecha del otorgamiento de la LUAE que incluye las modificaciones, la LUAE anteriormente otorgada, caducará.
5. Será necesario solicitar una nueva LUAE, cumpliendo el procedimiento y requisitos que le corresponden, en todos los casos en que las modificaciones que se introducen supongan una variación sustancial de la actividad económica o establecimiento.

Las modificaciones en la LUAE deberán ser inscritas en el Registro General de Licencias Metropolitanas

Artículo... (48).- Caducidad de la LUAE.-

1. La LUAE caducará en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando ha vencido el plazo de vigencia de la LUAE;

[Handwritten mark]

- b) *En el plazo de tres meses de expedida, si su titular no ha iniciado el giro o actividad económica específica;*
 - c) *En el plazo de tres meses de expedida la renovación cuando ésta no se haya podido entregar al regulado.*
 - c) *Cuando el titular, mediante el formulario normalizado correspondiente, informe a la Autoridad Administrativa Otorgante el cese de la actividad económica, en los términos previstos en este título; y,*
 - d) *En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.*
2. *La caducidad extinguirá la LUAE, sin que se pueda iniciar ni proseguir la actividad económica, salvo la realización de los trabajos de seguridad, mantenimiento y protección de las personas, los bienes y el ambiente, de los cuales se dará cuenta a la Municipalidad para su control.*
 3. *La caducidad de la LUAE por alguna de las causas previstas en el presente artículo no dará derecho a indemnización alguna.*

Artículo... (...).- Suspensión de LUAE.-

La LUAE podrá suspenderse de oficio en cualquier momento por la Autoridad Administrativa Otorgante cuando el administrado no hubiere cumplido con las Actas, Acuerdos o Cronogramas de Cumplimiento suscritos, siempre y cuando:

1. *La autoridad haya concurrido a la inspección correspondiente y el regulado no haya permitido tal inspección.*
2. *Si una vez realizada la inspección de cumplimiento de Actas, Acuerdos o Cronogramas de compromiso, por segunda ocasión, el regulado no hubiere tomado los correctivos acordados.*
3. *En caso de que el incumplimiento arriba mencionado causare daño inminente y grave al ambiente, las personas o la comunidad.*
4. *Por recomendación debidamente motivada por alguno de los componentes o Agencia Metropolitana de Control.*

En caso de suspensión de la LUAE, el regulado podrá subsanar los incumplimientos que la motivaron, sin perjuicio de lo cual no podrá realizar su actividad económica durante el tiempo que se encontrare suspendido.

Artículo... (49).- Extinción por razones de legitimidad.-

1. *La LUAE podrá ser extinguida, en cualquier momento por la Autoridad Administrativa Otorgante:*
 - a) *Por falsedad evidente de los datos proporcionados y las declaraciones juramentadas, de ser el caso, para su emisión;*
 - b) *Cuando no se hubieren cumplido los Acuerdos, Actas o Cronogramas a los que el regulado se hubiere comprometido y después de haberla suspendido de acuerdo al artículo anterior; y,*
 - c) *Por recomendación, debidamente motivada, de la Agencia Metropolitana de Control.*
2. *La extinción de LUAE por razones de legitimidad se la realizará después del trámite administrativo correspondiente, y previa notificación al administrado.*

Artículo... (50).- Cese de actividades.-

1. *El titular de la LUAE, mediante el formulario normalizado correspondiente, deberá informar a la Autoridad Administrativa Otorgante el cese de la actividad económica, y ésta efectuará el asiento correspondiente en el Registro General de Licencias Metropolitanas y dejará sin efecto la LUAE otorgada desde la fecha de notificación del cese de la actividad económica.*
2. *Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas que estuvieren pendientes de solución."*

Capítulo VI

Control, Infracciones y Sanciones Administrativas

Artículo... (...) Control.-

1. *El control general de establecimientos que generen cualquier tipo de actividad económica se realizará a través de la Agencia Metropolitana de Control, en coordinación con las entidades competentes, sin perjuicio de las inspecciones previstas para el cumplimiento de normas técnicas previstas en esta ordenanza metropolitana, mismas que se realizarán a través de órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o Entidades Colaboradoras contratadas.*

Artículo... (...) Potestad sancionadora del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.-

La Agencia Metropolitana de Control será responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, en el marco de



sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.

Artículo...(...) **Del debido proceso.-**

Las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control, deberán observar las normas y procedimientos establecidos para el efecto, así como el debido proceso, conforme a la normativa nacional y metropolitana.

Artículo...(...) **De las infracciones y sanciones.-**

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas que contiene la presente ordenanza. Las infracciones se clasifican, dependiendo de la categoría de la actividad económica ejercida, en leves, graves y muy graves.

Artículo...(...) **Infracciones Leves.-**

Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de una remuneración básica unificada (RBU) a cuatro remuneraciones básicas unificadas, respecto de actividades económicas de Categoría I, cuando:

- a) El establecimiento que realice una actividad económica no cuenta con Licencia Única de Actividades Económicas vigente.
- b) Cuando el establecimiento realice una actividad económica distinta a la declarada; es decir haga un mal uso de la Licencia Única de Actividades Económicas.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción leve, dentro de un año calendario, será sancionada con el doble de la multa impuesta por la Autoridad Administrativa competente como producto de la resolución del correspondiente expediente administrativo sancionador aperturado.

En caso de una segunda reincidencia, se solicitará además del pago de la multa, la extinción de la LUAE.

Artículo...(...) **Infracciones Graves.-**

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa que va de cuatro remuneraciones básicas unificadas (RBU) a ocho remuneraciones básicas unificadas (RBU), respecto de actividades económicas de Categoría II.

- a) El establecimiento que realice una actividad económica sin contar con Licencia única de Actividades Económicas.

- b) Cuando el establecimiento realice una actividad económica distinta a la declarada, es decir haga un mal uso de la Licencia Única de Actividades Económicas.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción grave, dentro de un año calendario, será sancionada con el doble de la multa impuesta por la Autoridad Administrativa competente como producto de la resolución del correspondiente expediente administrativo sancionador aperturado.

En caso de una segunda reincidencia el cometimiento de una infracción grave se solicitará a la Autoridad Otorgante la extinción de la Licencia Única de Actividades Económicas.

Artículo...(...) **Infracciones Muy Graves.-**

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa que va de nueve remuneraciones básicas unificadas (RBU) a quince remuneraciones básicas unificadas (RBU), respecto de quien ejerce actividades económicas de categoría III.

- a) El establecimiento que realice una actividad económica sin contar con Licencia Única de Actividades Económicas.
b) Cuando el establecimiento realice una actividad económica distinta a la declarada; es decir haga un mal uso de la Licencia Única de Actividades Económicas.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción muy grave, dentro de un año calendario, será sancionada con el doble de la multa impuesta por la Autoridad Administrativa competente como producto de la resolución del correspondiente expediente administrativo sancionador aperturado; y, se solicitará a la Autoridad Otorgante la extinción de la Licencia Única de Actividades Económicas.

Artículo...(...) **Infracciones Especiales.-**

Serán sancionadas con una multa equivalente a 15 remuneraciones básicas unificadas (RBU) y con la prohibición de realizar el trámite para obtener nuevamente Licencia Única de Actividades Económicas quienes:

- a) Quienes mediante engaño, calificado por autoridad competente, obtengan la Licencia Única de Actividades Económicas.
b) Realicen una actividad económica con una Licencia Única de Actividades Económicas alterada o falsificada.

Artículo...(...) **Medidas Cautelares.-**

M2

La Agencia Metropolitana de Control podrá adoptar las medidas cautelares pertinentes según lo estipulado en el artículo 22 de Ordenanza Metropolitana No. 0321.

Artículo...(...) **Aviso a las autoridades competentes.-**

Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan a los administrados, de acuerdo a la gravedad de la infracción, será obligación del funcionario competente, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento de ser el caso.

Disposiciones Generales.-

Primera.- *Se mantienen vigentes los anexos de normas técnicas que forman parte de la Ordenanza Metropolitana No. 308, mismos que podrán ser reformados, derogados, sustituidos o complementados a través de Resolución de Alcaldía de conformidad con el Régimen General.*

Segunda.- *A continuación del Capítulo VI, a continuación del Título II, incorporado en la presente Ordenanza, reenumérese al siguiente constante dentro del Título II de la Ordenanza Metropolitana 308.*

Disposición(es) Transitoria(s).- ...

Artículo...(...) *Las LUAES obtenidas durante el año 2015, tendrán vigencia hasta el mes del año 2016 en que se haya previsto la renovación de las mismas, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.*

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia en ... a partir de la fecha de su sanción.



A N E X O 4



Quito, 30 JUL 2015

Oficio No. **A** 0216

Doctor
Mauricio Bustamante
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
Presente

De mi consideración:

En ejercicio de la atribución prevista en los artículos 60, d) y 90, d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remito a usted el Proyecto de Ordenanza reformativo de la Ordenanza No. 555, de 9 de mayo de 2014, que declara en liquidación a la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito, EPMDUQ, a efectos de ampliar el plazo de liquidación de la misma.

Atentamente,



Daniela Chacón Arias
ALCALDESA METROPOLITANA (S)



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, el nueve de mayo de 2014, expidió la Ordenanza No. 555 por la que se declaró en proceso de liquidación a la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito- EPMDUQ; para concluir el proceso se estableció un plazo de 60 días.

Que, de los informes, financiero, administrativo y legal presentados por el Liquidador al Directorio, mediante comunicación s/n de 7 de noviembre de 2014, sobre la situación de la de la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito- EPMDUQ al 30 de septiembre de 2014, se puede concluir que el plazo para culminar con el proceso de liquidación contenido en la Ordenanza Metropolitana 0555 es insuficiente.

Mediante Acta de Sesión de Directorio de 11 de noviembre de 2015, esto es, antes del vencimiento del plazo de 60 días establecido en la Ordenanza Metropolitana 0555, el Directorio de la EPMDUQ conoce el Informe presentado por el Liquidador, sobre el estado de situación financiera, administrativa y legal, de la empresa con corte al 15 de octubre de 2014, y en base a dicho informe, resuelve aprobar la propuesta de modificatoria a la Ordenanza Metropolitana 0555, en relación a la ampliación del plazo para culminar con el proceso de liquidación.

Que, del informe Técnico remitido por el Liquidador al Secretario General del Concejo Metropolitano, mediante Oficio No 019-EPMDUQ-2015, de 27 de enero de 2015, se concluye que para la culminación del proceso de liquidación se requiere de un tiempo mayor al previsto en la referida ordenanza.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, Ley de Compañías y las normas secundarias que regulan la liquidación y extinción de empresas, un proceso de liquidación culmina cuando se ha encerrado el patrimonio, percibiendo la totalidad de las acreencias, cumpliendo con la totalidad de las obligaciones y distribuyendo el remanente en caso de existir entre los accionistas, razón por la cual es fundamental contar con un plazo real, que permita culminar con la extinción de la empresa.

Que, el principal objeto social de la Empresa Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito CEM., fue la ejecución de proyectos en materia de desarrollo de espacio público y paisaje urbano, ejecución de proyectos relativos al desarrollo de la comunidad, fundamentalmente aquellos que se financien con recursos provenientes de contratos de préstamo y asistencias técnicas no reembolsables suscritas con el Banco Interamericano de Desarrollo Urbano.

Que, la EPMDUQ en Liquidación, en su calidad de sucesora en derecho de la EMDUQ C.E.M., tenía un objeto social sumamente amplio, razón por lo cual tuvo a su cargo la ejecución de proyectos de desarrollo de la comunidad de gran magnitud, entre los que se encuentran principalmente: proyectos inmobiliarios para vivienda, proyectos de implementación de centro comerciales, administración de edificios de parqueaderos y terminales terrestres, proyectos de fomento a pequeñas y medianas empresas, entre otros similares, lo que trae como consecuencia que el proceso de liquidación sea complejo, y la imposibilidad de llevarlo a cabo dentro del plazo establecido en la Ordenanza Metropolitana 0555.

Con los antecedentes expuestos, es procedente que el Concejo Metropolitano modifique la Ordenanza No. 555, a efectos de que se autorice al Directorio de la Empresa para que proceda a establecer el plazo razonable dentro del cual se ejecute el proceso de liquidación de la empresa de acuerdo a las normas legales que la rigen.



En ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito y artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0555, DE 8 DE MAYO DE 2014, DE LIQUIDACION DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANO DE QUITO, EPMDUQ

Artículo 1.- Sustitúyase la Segunda Disposición Transitoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0555 por la siguiente: *"Una vez declarada la liquidación de la empresa, y de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito, EPMDUQ, designará al liquidador de la misma."*

Artículo 3.- Sustitúyese la Tercera Disposición Transitoria de la Ordenanza Metropolitana No. 555 por la siguiente: *"Una vez designado el Liquidador de la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito- EPMDUQ, será el Directorio de la empresa, quien determinará el plazo máximo para liquidar la empresa, contado a partir de su posesión."*

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xxx de xxxx de 2015.

Abg. Daniela Chacón Arias
Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito
Metropolitano de Quito

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de xxx de xxxx y xxx de xxxx de 2014.- Quito,



Dr. Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel,
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

.- Distrito Metropolitano de Quito,

Dr. Mauricio Bustamante
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

0011001